



Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

| Nº | PROYECTO DE LEY | PROPONENTE | TÍTULO DE LA PROPUESTA |
|----|-----------------|---|--|
| 1 | 05525/2022-CR | Juan Bartolomé Burgos Oliveros | Ley que incorpora el Delito de Terrorismo Urbano |
| 2 | 05838/2023-CR | Martínez Talavera, Pedro Edwin | Ley para combatir el terrorismo de la criminalidad organizada |
| 3 | 05969/2023-CR | Grupo Parlamentario Avanza País (Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando) | Ley que crea el delito de terrorismo apolítico y crea la comisión especial para luchar contra la inseguridad ciudadana |
| 4 | 05972/2023-CR | Grupo parlamentario de Somos Perú (Valer Pinto, Héctor) | Ley que incorpora los artículos 315-b y 315-c al Código Penal peruano, para tipificar y establecer modalidades y agravantes del delito de terrorismo extorsivo |
| 5 | 06014/2023-GL | Gobiernos Locales (Municipalidad Metropolitana de Lima) | Ley que modifica el Código Penal con la finalidad de establecer el delito de Terrorismo Urbano |
| 6 | 06051/2023-GL | Gobiernos Locales (Municipalidad Distrital de los Olivos) | Ley que fortalece la normativa penal y la lucha frontal contra la criminalidad extranjera inmersa en la comisión de actos terroristas |

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorpora el delito de terrorismo urbano

| | | | |
|----|---------------|--|---|
| 7 | 06206/2023-CR | Grupo parlamentario Unidad y Diálogo Parlamentario (Medina Minaya, Esdras Ricardo) | Ley que incorpora los artículos 315-b y 315-c al código penal aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635, a fin de luchar en contra de la inseguridad ciudadana |
| 8 | 06842/2023-GL | Gobiernos Locales (Municipalidad Provincial de Huarochirí) | Ley que modifica el Código penal con la finalidad de crear y sancionar el delito de terrorismo urbano |
| 9 | 06912/2023-CR | Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso (García Correa, Idelso Manuel) | Ley que establece el delito de terrorismo urbano para fortalecer la seguridad ciudadana en el país |
| 10 | 06972/2023-GL | Gobiernos Locales (Municipalidad Provincial de Huarochirí) | Ley que modifica el código penal con la finalidad de crear y sancionar el delito de terrorismo urbano |
| 11 | 07179/2023-CR | Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso (Acuña Peralta, María Grimaneza) | Ley que establece la penalización para el delito de terrorismo urbano y sus procedimientos |
| 12 | 07761/2023-CR | Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso (Chiabra León, Roberto Enrique) | Ley que modifica el artículo 46 del código penal, incorporando el numeral 46-f. "circunstancia agravante si el sujeto activo utiliza bajo cualquier tipo de delito, actos o métodos de terrorismo |
| 13 | 07774/2023-CR | Grupo Parlamentario Podemos Perú (Burgos Oliveros, Juan Bartolomé) | Ley que regula los actos de terrorismo urbano |
| 14 | 08029/2023-CR | Grupo Parlamentario Perú Libre (Gonza Castillo, Américo) | Ley que incorpora el artículo 315-C del código penal, Decreto Legislativo 635. para tipificar el delito de actos de criminalidad masiva transnacional |

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

| | | | |
|----|---------------|--|--|
| 15 | 08043/2023-CR | Grupo Parlamentario Somos Perú (Azurín Loayza, Alfredo) | Ley que propone el delito de terrorismo urbano y sus modalidades establecidos en el Decreto Ley 25475 y adecua la investigación y el juzgamiento conforme al Código Procesal Penal |
| 16 | 08051/2023-CR | Grupo Parlamentario Avanza País (Cavero Alva, Alejandro Enrique) | Ley que modifica el Decreto Ley 25475, que establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, con la finalidad de incorporar los delitos del hampa |
| 17 | 08061/2023-CR | Ugarte Mamani, Jhakeline Katy | Ley que sanciona el Terrorismo Urbano |

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el viernes 14 de junio de 2024, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: **Américo Gonza Castillo, Alejandro Muñante Barrios, María del Carmen Alva Prieto, Luis Ángel Aragón Carreño, José María Balcázar Zelada, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Esdras Ricardo Medina Minaya, Jorge Alberto Morante Figari, Martha Lupe Moyano Delgado, Alex Antonio Paredes Gonzáles, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Héctor José Ventura Ángel, Elvis Hernán Vergara Mendoza y Norma Martina Yarrow Lumbreras.**

Sin votos en contra.

Y los votos en abstención de los congresistas: **Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Pasión Neomias Dávila Atanacio, Heidy Lisbeth Juárez Calle y Ruth Luque Ibarra.**

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

Los proyectos de ley fueron presentados y decretados a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

| PROYECTO DE LEY | FECHA DE PRESENTACIÓN | FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN | COMISIONES |
|----------------------|-----------------------|--|--|
| <u>05525/2022-CR</u> | 05/07/2023 | 06/07/2023 | Justicia y Derechos Humanos |
| <u>05838/2023-CR</u> | 05/09/2023 | 07/09/2023 | Justicia y Derechos Humanos Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas |
| <u>05969/2023-CR</u> | 20/09/2023 | 21/09/2023 | Justicia y Derechos Humanos Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas |
| <u>05972/2023-CR</u> | 20/09/2023 | 22/09/2023 | Justicia y Derechos Humanos |
| <u>06014/2023-GL</u> | 26/09/2023 | 27/09/2023 | Justicia y Derechos Humanos |

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

| | | | |
|----------------------|------------|------------|--|
| <u>06051/2023-GL</u> | 03/10/2023 | 04/10/2023 | Justicia y Derechos Humanos Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas |
| <u>06206/2023-CR</u> | 20/10/2023 | 24/10/2023 | Justicia y Derechos Humanos |
| <u>06842/2023-GL</u> | 23/01/2024 | 24/01/2024 | Justicia y Derechos Humanos |
| <u>06912/2023-CR</u> | 30/01/2024 | 31/01/2024 | Justicia y Derechos Humanos |
| <u>06972/2023-GL</u> | 05/02/2024 | 06/02/2024 | Justicia y Derechos Humanos |
| <u>07179/2023-CR</u> | 04/03/2024 | 06/03/2024 | Justicia y Derechos Humanos |
| <u>07761/2023-CR</u> | 06/05/2024 | 07/05/2024 | Justicia y Derechos Humanos |
| <u>07774/2023-CR</u> | 07/05/2024 | 08/05/2024 | Justicia y Derechos Humanos |
| <u>08029/2023-CR</u> | 04/06/2024 | 05/06/2024 | Justicia y Derechos Humanos |
| <u>08043/2023-CR</u> | 04/06/2024 | 05/06/2024 | Justicia y Derechos Humanos |
| <u>08051/2023-CR</u> | 05/06/2024 | 05/06/2024 | Justicia y Derechos Humanos |

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorpora el delito de terrorismo urbano

| | | | |
|----------------------|------------|------------|-----------------------------------|
| <u>08061/2023-CR</u> | 05/06/2024 | 10/06/2024 | Justicia y Derechos Humanos |
|----------------------|------------|------------|-----------------------------------|

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

De acuerdo con la revisión hecha en la plataforma virtual del Congreso de la República, no se ha encontrado ninguna iniciativa legislativa vinculada al tema en cuestión.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1 Proyecto de Ley 05525/2022-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de 2 artículos y una disposición complementaria final.
- El primer artículo establece como objeto de la presente ley es incorporar el delito de terrorismo urbano, con la finalidad de reducir los índices de delincuencia y violencia, así como, garantizar la calidad de vida de los ciudadanos y la paz pública.
- El segundo artículo, incorpora el artículo 315-B del Código Penal.
- Finalmente, en la única disposición complementaria final, dispone derogar las leyes que se opongan o contradigan la presente ley.

2.2 Proyecto de Ley 05969/2023-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de 7 artículos.
- El primer artículo establece como objeto incorporar en el Código Penal el delito de terrorismo apolítico y crear la Comisión Especial para luchar contra la inseguridad ciudadana (Comisión COIS).

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorpora el delito de terrorismo urbano

- El segundo artículo, incorpora en el Código Penal el Capítulo VI, en el Título XIV, y el artículo 324-B.
- En el tercer artículo dispone la creación de la Comisión Especial para luchar contra la inseguridad ciudadana.
- En el cuarto artículo dispone que la finalidad Comisión COIS es elaborar una estrategia integral para luchar contra la inseguridad ciudadana generada por la comisión de delitos graves.
- En el quinto artículo dispone las funciones individuales de cada integrante de la Comisión COIS.
- En el sexto artículo enumera las atribuciones de emergencia concedidas a la Comisión Especial.
- En el séptimo artículo como sería la metodología de trabajo de la Comisión COIS.

2.3 Proyecto de Ley 06014/2023-GL

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de 2 títulos; 5 artículos; una única disposición complementaria modificatoria; y tres modificaciones complementarias finales.
- El artículo 1 establece como objeto añadir el artículo 315-B al Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635, con la finalidad de definir, prevenir y sancionar el delito de terrorismo urbano en el territorio de la República del Perú.
- El artículo 2 establece como ámbito de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas que realicen actos de terrorismo urbano.
- El artículo 3 establece incorporar el artículo 315-8 al Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635.
- El artículo 4 establece medidas preventivas necesarias para evitar actos de terrorismo urbano, en coordinación con las entidades pertinentes.
- El artículo 5 establece el procedimiento para la persecución del delito de terrorismo urbano y sus formas agravadas se regirá por lo dispuesto en el Decreto Ley 25475.
- La única disposición complementaria modificatoria establece la modificación de los artículos 2 y 3 del Decreto Ley 25475, Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

- Las tres disposiciones complementarias finales establecen la derogación de normativas que contravengan a lo propuesto, insta al Ejecutivo las acciones pertinentes, inmediatas y excepcionales para la ejecución de la presente ley; y dando vigencia después de haberse publicado.

2.4 Proyecto de Ley 06051/2023-GL

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de 4 artículos.
- El artículo 1 establece que se tiene como objetivo fortalecer la normativa penal y la lucha frontal contra la criminalidad extranjera en la modalidad de terrorismo urbano mediante la promulgación y modificación de diversas.
- El artículo 2 dispone el artículo 1-A al Decreto Ley 25475, Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.
- El artículo 3 dispone los artículos 2 y 3 del Decreto Ley 25475, Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.
- En el artículo 4 dispone que el Poder Ejecutivo reglamente la presente norma en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde su promulgación en el Diario Oficial "El Peruano".

2.5 Proyecto de Ley 06842/2023-GL

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de 4 artículos, una única disposición complementaria final, y una única disposición complementaria final.
- El artículo 1 tiene por objeto modificar el artículo 315-B del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635, con la finalidad de crear y sancionar el delito de terrorismo urbano.
- El artículo 2 modifica el artículo 317 del del Decreto Legislativo 635, Código Penal.
- El artículo 3 dispone que el Estado mediante sus órganos y entes competentes dispondrá las medidas necesarias, a fin de combatir el terrorismo urbano.
- El artículo 4 dispone que el procedimiento aplicable al delito de terrorismo urbano y sus formas agravadas, es el que establece el Decreto Ley 25475.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

- La única disposición complementaria final modifica el Decreto Ley 25475, en lo que respecta a los artículos 2 y 3.
- La única disposición final enfatiza que quedan derogadas las leyes que se opongan o contradigan a la presente ley.

2.6 Proyecto de Ley 06912/2023-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de 5 artículos y una única disposición complementaria.
- El artículo 1 establece que la presente iniciativa tiene por objeto establecer el delito de terrorismo urbano para fortalecer la seguridad ciudadana en el país.
- El artículo 2 establece que la presente iniciativa tiene por finalidad el combatir el crimen agravado mediante penas severas estableciendo el delito de terrorismo urbano.
- El artículo 3 establece que se modifique el artículo 2 del Decreto Ley 25475, "Decreto que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio", en los siguientes términos
- El artículo 4 dispone las penas de los actos delictivos tipificados.
- El artículo 5 dispone que quedan derogadas o modificadas todas las normas en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.
- La única disposición complementaria establece el plazo de vigencia.

2.7 Proyecto de Ley 06972/2023-GL

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de 4 artículos, una única disposición complementaria final, y una única disposición complementaria final.
- El artículo 1 tiene por objeto modificar el artículo 315-B del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635, con la finalidad de crear y sancionar el delito de terrorismo urbano.
- El artículo 2 modifica el artículo 317 del del Decreto Legislativo 635, Código Penal.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

- El artículo 3 dispone que el Estado mediante sus órganos y entes competentes dispondrá las medidas necesarias, a fin de combatir el terrorismo urbano.
- El artículo 4 dispone que el procedimiento aplicable al delito de terrorismo urbano y sus formas agravadas, es el que establece el Decreto Ley 25475.
- La única disposición complementaria final modifica el Decreto Ley 25475, en lo que respecta a los artículos 2 y 3.
- La única disposición final enfatiza que quedan derogadas las leyes que se opongan o contradigan a la presente ley.

2.8 Proyecto de Ley 07179/2023-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de 3 primeros artículos, 13 artículos posteriores y cuatro disposiciones complementarias finales y transitorias.
- El artículo 1 establece como objeto desarrollar el tipo penal de Terrorismo Urbano, así como su penalización y procedimientos.
- El artículo 2 establece como finalidad la mejora de la calidad de vida del ciudadano, mediante un entorno de paz y armonía social.
- El artículo 3 establece propiamente la Ley que establece la penalización para el delito de Terrorismo Urbano y sus procedimientos.
- El artículo 1 de la Ley que establece la penalización para el delito de Terrorismo Urbano y sus procedimientos, tiene por objeto desarrollar el tipo penal de Terrorismo Urbano, así como su penalización y procedimientos; asimismo tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida del ciudadano, mediante un entorno de paz y armonía social.
- El artículo 2 de la Ley que establece la penalización para el delito de Terrorismo Urbano y sus procedimientos, establece la descripción del delito de Terrorismo Urbano.
- El artículo 3 de la Ley que establece la penalización para el delito de Terrorismo Urbano y sus procedimientos, establece las penas aplicables al delito de Terrorismo Urbano.
- El artículo 4 de la Ley que establece la penalización para el delito de Terrorismo Urbano y sus procedimientos, establece el delito de colaboración con el Terrorismo Urbano.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

- El artículo 5 de la Ley que establece la penalización para el delito de Terrorismo Urbano y sus procedimientos, establece el delito de Financiamiento del Terrorismo Urbano.
- El artículo 5- debiendo corresponder el artículo 6- de la Ley que establece la penalización para el delito de Terrorismo Urbano y sus procedimientos, establece el delito de Afiliación a organizaciones vinculadas al Terrorismo Urbano.
- El artículo 6- debiendo corresponder el artículo 7- de la Ley que establece la penalización para el delito de Terrorismo Urbano y sus procedimientos, establece el delito de Conspiración para el delito de Terrorismo Urbano.
- El artículo 8 de la Ley que establece la penalización para el delito de Terrorismo Urbano y sus procedimientos, establece el delito de Obstaculización de acción de la justicia.
- El artículo 9 de la Ley que establece la penalización para el delito de Terrorismo Urbano y sus procedimientos, establece la prohibición de reducción de pena.
- El artículo 10 de la Ley que establece la penalización para el delito de Terrorismo Urbano y sus procedimientos, establecen las Normas para la investigación.
- El artículo 11 de la Ley que establece la penalización para el delito de Terrorismo Urbano y sus procedimientos, establecen la competencia de los magistrados.
- El artículo 12 de la Ley que establece la penalización para el delito de Terrorismo Urbano y sus procedimientos, establecen la Improcedencia de beneficios para los procesados o condenados por delito de Terrorismo Urbano y sus colaboradores o financistas.
- El artículo 13 de la Ley que establece la penalización para el delito de Terrorismo Urbano y sus procedimientos, modifica el artículo 29 del Código Penal, establece que en el caso de la pena privativa de libertad de cadena perpetua, tendrá una duración de 79 años.
- El artículo uno de la Disposición Complementaria Final de la Ley que establece la penalización para el delito de Terrorismo Urbano y sus procedimientos, modifica el artículo 29 del Código Penal, establece que se modifica todas las disposiciones que se opongan a la presente noma.
- El artículo dos de la Disposición Complementaria Final de la Ley que establece la penalización para el delito de Terrorismo Urbano y sus

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

procedimientos, modifica el artículo 29 del Código Penal, establece que el Ministerio de Justicia proveerá los Abogados de Oficio que sean requeridos por el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Policía Nacional del Perú, quedando facultado para contratar a profesionales del Derecho con tal fin.

- El artículo tres de la Disposición Complementaria Final de la Ley que establece la penalización para el delito de Terrorismo Urbano y sus procedimientos, establece la Coordinación entre organismos del Estado.
- El artículo cuatro de la Disposición Complementaria Final de la Ley que establece la penalización para el delito de Terrorismo Urbano y sus procedimientos, establece la adecuación de casos.

2.9 Proyecto de Ley 07761/2023-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de 3 artículos y una única disposición complementaria final.
- El artículo 1 tiene como objeto agravar las penas para sancionar al sujeto activo, que, bajo cualquier tipo de delito, utiliza (o amenaza con utilizar), actos o métodos de terrorismo, con la finalidad de causar intimidación, coerción, miedo, pavor, terror o pánico generalizado en la población civil o en los gobiernos
- El artículo 2 tiene por finalidad garantizar la seguridad de la población civil mediante la implementación del agravante aplicable contra quien, para cometer cualquier ilícito comprendido en el Código Penal, realice actos o métodos de terrorismo, los cuales, por su naturaleza, causan grave daño físico y psíquico.
- El artículo 3 incorpora el artículo 46-F en el Código Penal, con el fin de incorporar la Circunstancia Agravante si el sujeto activo utiliza bajo cualquier tipo de delito, actos o métodos de terrorismo con la finalidad de causar intimidación, coerción, miedo, pavor, terror o pánico en la totalidad o un sector de la población civil o en el gobierno.
- La única disposición complementaria final establece la vigencia de la ley.

2.10 Proyecto de Ley 07774/2023-CR

- La fórmula legal del proyecto de ley consta de 2 artículos.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

- El artículo 1 tiene como objeto regular los actos de terrorismo urbano, con la finalidad de reducir los índices de delincuencia y violencia, así como, garantizar la calidad de vida de los ciudadanos y la paz pública.
- El artículo 2 establece incorporar el artículo 2-A, y, 2-B, al Decreto ley 25475, "Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, con el fin de tipificar los delitos de Terrorismo urbano y Actividades delictivas relacionadas con armas, artefactos o sustancias explosivas, agentes químicos o biológicos, armas de destrucción masiva, o artículos similares.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Normativa Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Ley 25475, Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.
- Decreto Legislativo 635, Código Penal.
- Decreto Supremo 015-93-JUS, Aprueba el Reglamento de la Ley del Arrepentimiento sobre Delito de Terrorismo.
- Decreto Legislativo 921, Decreto Legislativo que establece el Régimen Jurídico de la Cadena Perpetua en la legislación nacional y el límite máximo de la Pena para los delitos previstos en los artículos 2, 3, incisos "b" y "c", 4, 5 y 9 del Decreto Ley 25475.

3.2 Normativa Comparada

- En la Sec. 802 de la Ley Patriota de Estados Unidos, *Patriot Act of 2001* de Estados Unidos; donde establece:
"Sección 802. Definición de Terrorismo Doméstico.
(a) Definición de terrorismo doméstico. —Se modifica la sección 2331 del título 18 del Código de los Estados Unidos—
[...]
"(5) el término 'terrorismo interno' significa actividades que:
"(A) involucran actos peligrosos para la vida humana que constituyen una violación de las leyes penales de los Estados Unidos. o de cualquier Estado;

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

"(B) parecen tener como objetivo: "(i) intimidar o coaccionar a una población civil; "(ii) influir en la política de un gobierno mediante intimidación o coerción; o "(iii) afectar la conducta de un gobierno mediante destrucción masiva, asesinato o secuestro; y "

(C) ocurren principalmente dentro de la jurisdicción territorial de los Estados Unidos".

(...)

"(1) 'acto de terrorismo' significa un acto de terrorismo nacional o internacional según se define en la sección 2331'." (Traducción propia)

- En el literal m) del artículo 4 y artículo 5 del Decreto N° 108, Ley Especial Contra Actos de Terrorismo de El Salvador; donde establecen:

"Art. 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

Organizaciones Terroristas: son aquellas agrupaciones además de las que se refiere el artículo 1 de la ley de proscripción de maras, pandillas, agrupaciones, asociaciones y organizaciones de naturaleza criminal, las provistas de cierta estructura de la que nacen vínculos en alguna medida estables o permanentes, con jerarquía y disciplina y con medios idóneos, que pretenden la utilización de métodos violentos o inhumanos con la finalidad expresa de infundir terror, inseguridad, alarma, arrogarse el ejercicio de potestades pertenecientes a la soberanía de los estados o afectar sistemáticamente los derechos fundamentales de la población o parte de ella, de uno o varios países. (5) (6).

[...]"

"Art. 5.- El que ejecutare un acto contra la vida, la integridad personal, la libertad o seguridad de una persona internacionalmente protegida, de los Presidentes de los tres Órganos del Estado o quienes hagan sus veces y de los demás funcionarios públicos o autoridades públicas; o contra sus familiares que habiten en su casa, cuando dichos actos hubieren sido cometidos en razón de las funciones del cargo o actividades que esas personas ejercieren, será sancionado con prisión de cuarenta a sesenta años. Si la acción fuere dirigida a destruir o dañar los bienes de las personas a que se refiere el inciso anterior, será sancionado con prisión de diez a quince años".

- En el artículo 573 de la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, del Código Penal de España; donde establece:

"Artículo 573.

1. Se considerará delito de terrorismo la comisión de cualquier delito grave contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, el patrimonio, los recursos naturales o el medio ambiente, la salud pública, de riesgo catastrófico, incendio, de falsedad documental, contra la Corona, de atentado y tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos, previstos en el presente Código, y el apoderamiento de aeronaves,

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

buques u otros medios de transporte colectivo o de mercancías, cuando se llevaran a cabo con cualquiera de las siguientes finalidades:

1.^a Subvertir el orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del Estado, u obligar a los poderes públicos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.

2.^a Alterar gravemente la paz pública.

3.^a Desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional.

4.^a Provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella.

2. Se considerarán igualmente delitos de terrorismo los delitos informáticos tipificados en los artículos 197 bis y 197 ter y 264 a 264 quater cuando los hechos se cometan con alguna de las finalidades a las que se refiere el apartado anterior. [...]"

- En el artículo 421-1° del Código Penal de Francia; donde establece:

"Artículo 421-1

Constituyen actos de terrorismo los siguientes delitos, cuando estén intencionalmente vinculados a una empresa individual o colectiva con el objetivo de alterar gravemente el orden público mediante la intimidación o el terror:

1° Los atentados dolosos contra la vida, los atentados dolosos contra la integridad de la persona, el secuestro y el secuestro, así como el secuestro de una aeronave, de un buque o de cualquier otro medio de transporte, definidos en el Libro II del presente código;

2° Hurto, extorsión, destrucción, daño y deterioro, así como los delitos informáticos tipificados en el Libro III de este código;

3° Delitos relativos a grupos de combate y movimientos disueltos definidos por los artículos 431-13 a 431-17 y delitos definidos por los artículos 434-6 y 441-2 a 441-5;

4° Infracciones relativas a armas, productos explosivos o materiales nucleares definidas en los artículos 222-52 a 222-54 , 322-6-1 y 322-11-1 del presente código, I del artículo L. 1333-9, artículos L. 1333-11 y L. 1333-13-2 , II de los artículos L. 1333-13-3 y L. 1333-13-4, artículos L. 1333-13-6 , L. 2339-2 , L. 2339-14 , L. 2339-16 , L. 2341-1 , L. 2341-4, L. 2341-5 , L. 2342-57 a L. 2342-62 , L. 2353-4 , 1° del artículo L. 2353-5 y el artículo L. 2353-13 del Código de Defensa, así como los artículos L. 317-7 y L. 317-8 a excepción de las armas de categoría D definidas por decreto en el Consejo de Estado, de la seguridad interior. código;

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

5° Recibir el producto de uno de los delitos previstos en los números 1° a 4° anteriores;

6° Los delitos de blanqueo de capitales previstos en el Capítulo IV del Título II del Libro III de este Código;

7° Uso de información privilegiada previsto en los artículos L. 465-1 a L. 465-3 del Código Monetario y Financiero”.

- El artículo 4 del Decreto Ejecutivo N°111 del 2024 donde se reconoce la existencia de un conflicto armado interno contra grupos del crimen organizado transnacional como organizaciones terroristas y actores no estatales beligerantes de Ecuador; donde establece:

“Artículo 4. Identifíquese a los siguientes grupos del crimen organizado transnacional como organizaciones terroristas y actores no estatales beligerantes: Águilas, ÁguilasKiller, Ak4 7, Caballeros Oscuros, ChoneKiller, Choneros, Corvicheros, Cuartel de las Feas, Cubanos, Fatales, Gánster. Kater Piler, Lagartos, Latin Kings. Lobos, Los p.27. Los Tiburones, Mafia 18, Mafia Trébol. Patrones, R7. Tiguerones.

El Consejo de Seguridad Pública y del Estado con base en los informes técnicos actualizará el listado de grupos identificados.”

3.3 Normativas, informes y sentencias Internacionales

- En la sentencia 244-2015 de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, donde declaró a la MS13 y a Barrio 18 —junto con otros grupos criminales que violan los derechos humanos fundamentales de la población— como grupos terroristas.
- El fundamento 51) de la Ficha Técnica del caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador que se ventiló en la Corte IDH.
- En el informe titulado Respuesta a gran escala: un informe sobre los esfuerzos del Departamento para combatir la MS-13 de 2016 a 2020, del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América.
- El art. 23° de la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos.
- En el artículo 3° de las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949, sobre los conflictos no internacionales.
- En la Resolución 1296 aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 19 de abril de 2000, reafirma la importancia de atender

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

a las necesidades especiales de protección y asistencia en los mandatos de las operaciones de establecimiento de la paz, mantenimiento de la paz y consolidación de la paz, por las consecuencias perjudiciales y generalizadas de los conflictos armados en los civiles, incluidas las que se producen en mujeres, niños y otros grupos vulnerables.

- En el literal b) del artículo 15 de la Resolución 2482 serie S/RES/2482 (2015) del el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referido a la cooperación entre fuerzas de policía (y militares), la creación o la utilización, cuando proceda, de mecanismos de investigación conjunta, y una mayor coordinación de las investigaciones transfronterizas en casos relacionados con los vínculos entre el terrorismo y la delincuencia organizada, ya sea nacional o transnacional.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis Técnico Legal

Los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05969/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR y 07774/2023-CR, han sido acumulados porque buscan solucionar la misma problemática desde diferentes enfoques. Su objetivo es penalizar actos criminales a gran escala que generan inquietud, alerta o miedo en la sociedad. Por ello, proponen abordar estas acciones desde un ámbito penal para mejorar la tranquilidad y seguridad de la población. Además, se fundamentan en la necesidad de prevenir eventos similares a los ocurridos en países vecinos, donde personas individuales, bandas u organizaciones criminales han llevado a cabo actos terroristas y han sido condenadas por la comisión de delitos menores. Estos países han implementado cambios normativos para declarar estados de excepción y abordar este tipo de terrorismo, conocido como terrorismo urbano, doméstico, criminalidad masiva transnacional o de baja intensidad.

4.1.1 Altos Índices de Inseguridad

El Perú, así como otros muchos países latinoamericanos, su principal problema social, es la inseguridad. Es así como el Anuario Estadístico de la Policía

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorpora el delito de terrorismo urbano

Nacional del Perú del año 2022, proporcionado por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones - DIRTIC PNP, señala que a nivel nacional se reportaron 481,057 denuncias por diferentes tipos de delitos, lo que representa un aumento del 27% en la incidencia delictiva en comparación con el año anterior, sumando 103,704 casos adicionales. Entre los delitos más frecuentes se encuentran aquellos que afectaron el Patrimonio, como hurto, robo, estafas y usurpación, que lideraron con 300,095 denuncias, representando el 62.4% del total. Le siguieron los delitos Contra la Vida, Cuerpo y la Salud con 72,468 denuncias (15.1%), Contra la Seguridad Pública con 55,971 denuncias (11.6%), y los delitos Contra la Libertad con 30,487 denuncias (6.3%). El índice delincencial, que mide la relación entre la cantidad de denuncias por delitos y la población multiplicado por mil, fue de 14.40% a nivel nacional en 2022. Además, los indicadores temporales muestran que mensualmente se registraron 40,088 denuncias, 9,226 denuncias semanalmente, 1,318 denuncias diariamente y 55 denuncias por hora durante ese mismo año¹.

Asimismo, en el I trimestre del año 2024, se puede observar que las denuncias por delitos se han concentrado en los departamentos de Lima (75,057), Lambayeque (11,618), Libertad (11,515), Arequipa (11,192), Piura (9,935) y Junín (8,405)²; teniendo el siguiente grafico:

¹ Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones. "Anuario Estadístico de la Policía Nacional del Perú del año 2022". 2022. Obtenido en: <https://www.policia.gob.pe/estadisticopnp/anuario-2022.html>

² Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones. "Boletín Estadístico Policial I trimestre 2024". 2024. Obtenido en: <https://www.policia.gob.pe/estadisticopnp/boletin-2024.html>

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorpora el delito de terrorismo urbano

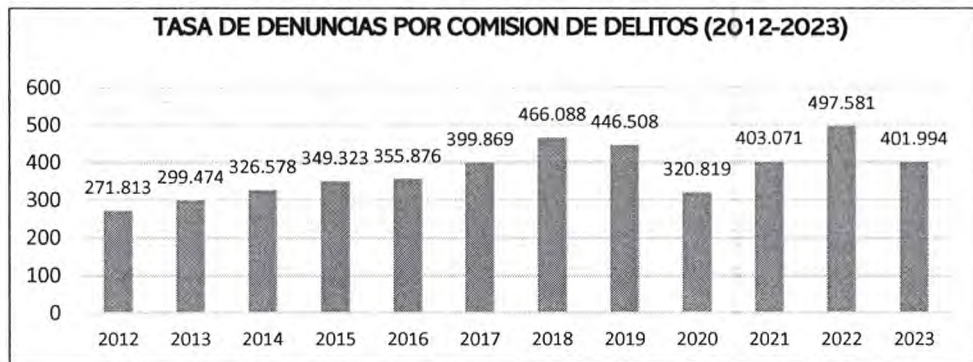
La seguridad ciudadana es un desafío prioritario en el país, ya que los índices delictivos en las calles, que habían experimentado una significativa reducción debido a las medidas de confinamiento por el COVID-19, han vuelto a aumentar, generando preocupación entre los peruanos. Según el informe "Estadística de Seguridad Ciudadana" del INEI, durante el período de mayo del 2021 a mayo del 2023, alrededor del 27,8% de la población de 15 y más años de edad a nivel nacional urbano, fue víctima de algún hecho delictivo. En comparación con sus similares semestres móviles de mayo - octubre 2021 y mayo - octubre 2022, esta cifra aumentó en 10,3 y 4,7 puntos porcentuales respectivamente. En las principales ciudades de 20 mil a más habitantes, el 30,9% de la población fue víctima de algún hecho delictivo³.



³ Diario El Peruano. "El reto de la seguridad ciudadana". 2021. Obtenido en: <https://elperuano.pe/noticia/130758-el-reto-de-la-seguridad-ciudadana>

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorpora el delito de terrorismo urbano

En un análisis realizado en razón a los Informes Técnicos de "Estadísticas de la Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia" del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la Policía Nacional del Perú y el Ministerio del Interior - Oficina de Planeamiento y Estadística, se ha constatado un índice que fluctúa entre 450 mil denuncias anuales por comisión de delitos, tal como se muestra:

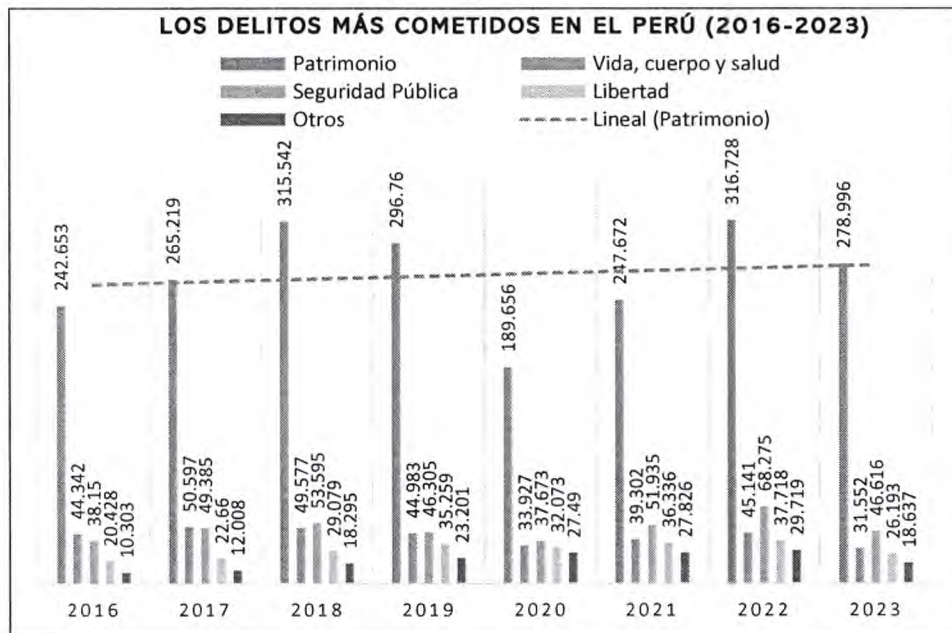


Por otro lado, según el análisis realizado a las notas de prensa emitidas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el documento: "Homicidios en el Perú, contándolos uno a uno, 2021", elaborado por el Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC) y por la data proporcionada por el documento "Estimaciones de indicadores del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023" del Ministerio del Interior, se ha constatado un registro de 28,012 muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos en el país, dentro del período comprendido del 2012 a 2023; tal como se aprecia en el siguiente grafico:



Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorpora el delito de terrorismo urbano

Posteriormente, se pudo constatar en los "Informes Técnicos de Estadísticas de la Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia" del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la Policía Nacional del Perú y el Ministerio del Interior - Oficina de Planeamiento y Estadística, que a lo largo del 2016 al 2023, los delitos contra el patrimonio (como robos y hurtos) han sido consistentemente los de mayor Comisión delictiva; seguido por los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidios, asesinatos, sicariatos y otros; es así que presentamos:



Finalmente, hacemos mención lo establecido por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que ha determinado que más de 1.500 millones de personas viven en países con altos niveles de violencia y criminalidad, lo que lleva a más de 526,000 muertes violentas anuales, es decir, un poco más de una por minuto. Es evidente que en muchos países en desarrollo, la violencia y los delitos están en aumento de manera rápida, lo que afecta negativamente la estabilidad democrática y representa una carga social, cultural y económica significativa para las comunidades más vulnerables. Ante esta situación, es

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

imperativo que el Estado implemente nuevas medidas para combatir la delincuencia y la inseguridad, especialmente aquellas originadas por organizaciones delictivas transnacionales que ingresan al país debido a la falta de control en las fronteras y orden interno⁴.

4.1.2 Delincuencia Extranjera

La inseguridad ciudadana es un problema urgente en el país, y se ha observado un aumento coincidente con la llegada de migrantes, especialmente venezolanos huyendo de la crisis en su país. Aunque la migración puede enriquecer a la sociedad receptora, también es inevitable que algunos individuos delincuentes se integren en el proceso migratorio, lo que lleva a estigmatizar injustamente a toda la comunidad. El gobierno peruano ha registrado un número considerable de ciudadanos venezolanos con antecedentes policiales, lo que ha impulsado la adopción de medidas migratorias para controlar la entrada de indocumentados y personas con antecedentes; en este sentido, se ha establecido que solo en el 2022 la Policía Nacional detuvo a 17,000 de ellos por la comisión de diversos delitos y solo en el periodo de enero a abril del 2023, el número de detenidos llegó a 5,000. A pesar de que la mayoría de los venezolanos son trabajadores y emprendedores, también es visible que muchos de ellos, están vinculados con el crimen organizado⁵.

El coronel de la PNP, Olger Benavides Ponce De León, en su informe titulado "Efectos de la migración venezolana en la seguridad ciudadana de Lima Metropolitana", sostiene que la migración masiva ha sido un factor contribuyente al aumento de la inseguridad en el país. La percepción de la sociedad vincula la inseguridad ciudadana con la llegada de migrantes venezolanos, pues se ha observado un notable incremento en los índices de criminalidad desde su llegada. Esto ha llevado a la implementación de barreras simbólicas por parte de la población, limitando las oportunidades para los ciudadanos venezolanos

⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. "Sinopsis: Seguridad Ciudadana: prevención de crisis y recuperación". 15 de abril de 2014. [Fecha de consulta: 20 de febrero del 2023]. Disponible en: <https://www.undp.org/es/publications/sinopsis-seguridad-ciudadana>

⁵ Diario Oficial El Peruano. "Migración y delincuencia", 2023. Obtenido en: <https://www.elperuano.pe/noticia/210671-migracion-y-delincuencia>

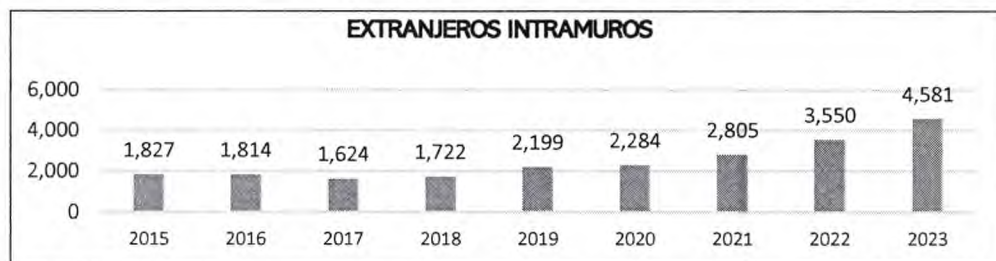
Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

y dificultando su capacidad de prosperar en el país de acogida. A través de entrevistas, análisis estadístico, opiniones ciudadanas y revisión documental, se ha concluido que la presencia masiva de ciudadanos venezolanos ha tenido un impacto alarmante en los índices de delincuencia en Lima, tanto en términos de victimización como de percepción. La Dirección Nacional de Investigación Criminal (Dirincrí, 2019) ha señalado que los delincuentes venezolanos muestran extrema violencia y audacia, enorgulleciéndose de sus actos criminales. Esto ha generado un gran temor en la población, que se siente cada vez más vulnerable y temerosa de salir a las calles por el temor de ser víctimas de delincuentes venezolanos⁶.

El fenómeno global de migración ha llevado a un considerable flujo de personas extranjeras de distintas nacionalidades hacia nuestro país, lo que ha resultado en un incremento en la comisión de delitos, en algunos casos llevados a cabo por ciudadanos extranjeros. Esto ha sido corroborado por los Informes Estadísticos del Instituto Nacional de Penitenciarías (INPE), donde se ha constatado que existe un incremento anual de entre 500 y 1,000 reclusos extranjeros que se integran a las estadísticas de la población penitenciaria intramuros; tal como se muestra en el siguiente gráfico:

V. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Es relevante recordar que el legislador penal ha establecido en el artículo IX del título preliminar del Código Penal que "la pena tiene una función preventiva, protectora y



resocializadora". En consonancia con este principio legitimador u orientador de los objetivos de la consecuencia jurídica del delito, el Tribunal Constitucional, en el Expediente 803-2003-HC/TC, del 30 de noviembre de 2004, ha señalado lo siguiente:

⁶ BENAVIDES PONCE DE LEÓN, Olger. "Efectos de la migración venezolana en la seguridad ciudadana de Lima Metropolitana". Revista de Ciencia e Investigación en Defensa-CAEN, Vol. 1 Núm. 4, julio - octubre 2020, pp.28-30.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

*"(...) la legislación penal tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y la sociedad. Interpretación que le asigna a la pena las funciones de prevención, protección y resocialización que emanan de la misión y sentido de la legislación penal lo que no es otra cosa que la prevención del delito como medio de protección de bienes jurídicos"*⁷.

El Tribunal Constitucional, en el Pleno Jurisdiccional, Expediente 0014-2006-PI/TC, del 19 de enero de 2007, ha señalado lo siguiente:

"En tal sentido, se puede afirmar que un cierto ámbito de las cuestiones jurídicas fundamentales de la dogmática penal está abierto a la influencia directa del ordenamiento constitucional; es decir, se encuentra, a la vez, dentro de las fronteras de la Constitución y en relación directa con la política criminal [Resaltado agregado]. (f. j. 2) [...] dentro de los límites que la Constitución impone, el legislador goza de un margen razonablemente amplio para diseñar la política criminal del Estado. Entre tales límites no sólo se encuentra la proscripción de limitar la libertad personal más allá de lo estrictamente necesario y en aras de la protección de bienes constitucionalmente relevantes, sino también la de no desvirtuar los fines del instrumento que dicho poder punitivo utiliza para garantizar la plena vigencia de los referidos bienes, es decir, no desnaturalizar los fines de la pena [...] (f. j. 12)"

Además, en su función de velar y salvaguardar tanto a los individuos como a la sociedad en su conjunto, el Estado se compromete a desarrollar y ejecutar políticas criminales que aborden las distintas problemáticas criminológicas que surgen en una sociedad. En este sentido, el Tribunal Constitucional ha afirmado que:

*"Este acto de política criminal estatal, que contempla la punibilidad de hechos y situaciones materialmente peligrosas para los intereses vitales de las personas y de la sociedad, supone una nueva forma de configurar las estructuras de la imputación penal en la que el presupuesto básico es la puesta en peligro material de los bienes jurídicos, es decir, la probabilidad de que el bien jurídico sea lesionado. De ello se desprende que la concepción de la imputación penal no solo comprende la lesión del interés o bien jurídico protegido, sino también el estatus o la puesta en peligro material de este. En otras palabras, si tradicionalmente se imputaban las conductas por la efectiva lesión del interés o bien jurídicamente protegido, la nueva configuración de la imputación penal incorpora también la probabilidad de su lesión"*⁸.

⁷ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N°803-2003-HC/TC. 2023. Obtenido en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00803-2003-HC.html>

⁸ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N°0006-2014-PI/TC. 2020. Obtenido en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00006-2014-AI.pdf>

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorpora el delito de terrorismo urbano

En este orden de razonamiento, la tipificación del delito de terrorismo urbano es esencial para abordar de manera adecuada la problemática existente en el Perú. Debido a las recientes acciones de grupos de delincuentes medianamente organizados que utilizan métodos de violencia extrema y selectiva para intimidar y aterrorizar a la población, manteniéndola en un estado de zozobra y fortaleciendo así sus actividades delictivas.

El "Libro Blanco de la Defensa Nacional del Estado peruano" establece que la Seguridad Nacional implica asegurar la independencia, soberanía, integridad y los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente para la población. En sintonía con la tendencia global, este documento integra en la discusión sobre las amenazas a la seguridad actividades y actores vinculados al terrorismo, crimen organizado, explotación del medio ambiente para recursos naturales, y prácticas de corrupción. En el contexto peruano, estas amenazas están vinculadas a fenómenos criminales específicos. Aunque no se presenta de manera exhaustiva, los elementos registrados y estudiados son los siguientes⁹:

⁹ Cfr. PROSEGUR RESEARCH. "Amenazas a la seguridad del Estado en Perú". Instituto de Criminología y Estudios sobre la Violencia: Red de Expertos de Prosegur Research. 2022. Pp. 3 y 4.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano



El terrorismo urbano busca mantener a la ciudadanía en un estado de miedo e incertidumbre, alterando significativamente el orden público y la tranquilidad social mediante actos de violencia extrema y sistemática. Estos delitos graves, cometidos de manera sorpresiva contra ciudadanos pacíficos en espacios públicos o privados de gran afluencia, generan un miedo colectivo similar al terrorismo político y la subversión armada de décadas pasadas. El terrorismo urbano se aprovecha de la emotividad, la vulnerabilidad emocional, las redes virtuales y el miedo colectivo para consolidar sus actividades criminales¹⁰.

5.1 El origen del Terrorismo Urbano

El 26 de octubre de 2001, tras los ataques del 11 de septiembre, Estados Unidos incorporó el delito de terrorismo urbano o doméstico en su legislación mediante la Sección 801 de la Ley Patriota (Patriot Act of 2001). Esta inclusión marcó la primera vez que se introdujo la categoría de terrorismo doméstico en el Código de los Estados Unidos, actualmente reflejada en el artículo § 2331, capítulo 113B, parte I del Título 18, de la siguiente manera:

"(5) el término "domestic terrorism" significa actividades que-

¹⁰ LAMAS PUCCIO, Luis. El delito de terrorismo urbano en el Perú | Aumenta la criminalidad violenta. 2024. Obtenido en: <https://reinadelaselva.pe/noticias/24008/el-delito-de-terrorismo-urbano-en-el-per-aumenta-la-criminalidad-violenta-informe>

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

(A) impliquen actos peligrosos para la vida humana que sean una violación de las leyes penales de los Estados Unidos o de cualquier Estado;

(B) estar destinados-

(i) intimidar o coaccionar a una población civil;

(ii) influir en la política de un gobierno mediante intimidación o coerción; o

(iii) afectar la conducta de un gobierno mediante destrucción masiva, asesinato o secuestro. Y

(C) ocurren principalmente dentro de la jurisdicción territorial de los Estados Unidos; (...)"

En este contexto, el profesor asociado al Departamento de Escuela de Comando y Estado Mayor de Operaciones Conjuntas, Interinstitucionales y Multinacionales de Estados Unidos, Richard E. Berkebile, en su obra "What is Domestic Terrorism? A Method for Classifying Events from the Global Terrorism Database," establece siete criterios para determinar si un acto constituye terrorismo doméstico. Estos criterios son: 1) el perpetrador debe ser un ente de carácter subnacional, 2) el acto terrorista debe afectar a un objetivo no combatiente, 3) debe estar dirigido a un público mayor que las víctimas inmediatas, 4) debe tener un objetivo político, económico, religioso o social, 5) la localización del acto terrorista, 6) la nacionalidad de las víctimas y el público objetivo, y 7) la nacionalidad del perpetrador debe coincidir con la del público objetivo. Estos criterios son cruciales para comprender la nueva tipología que se pretende incorporar en nuestra normativa penal¹¹.

Por otro lado, en este contexto, El Salvador enfrentaba elevadas tasas de homicidios, siendo catalogado por las estadísticas del Banco Mundial como el país más peligroso del mundo en términos de homicidios. En 2015, la tasa de homicidios alcanzó los 105 asesinatos por cada 100,000 habitantes. Un momento crítico en esta situación ocurrió cuando el abogado de dos miembros de la pandilla 18 presentó un hábeas corpus ante el Juzgado Especializado de Instrucción "B" de San Salvador. Estos individuos enfrentaban cargos por el delito de organizaciones terroristas agravadas. En respuesta, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia emitió la sentencia 244-2015 el 2 de septiembre de 2015, donde se estableció que:

¹¹ Cfr. ACUÑA, Valentina y MARCHANT, Francisca. "Terrorismo doméstico: Un estudio comparado de las Tres Américas en el siglo XXI". Revista Némesis, Nro. 15, pp. 17-49. Obtenido en: <https://revistanemesis.uchile.cl/index.php/RN/article/view/61722/65412>

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

"(...) son grupos terroristas las pandillas denominadas Mara Salvatrucha o MS-13 y la Pandilla 18 o Mara 18, y cualquier otra pandilla u organización criminal que busque arrojar el ejercicio de las potestades pertenecientes al ámbito de la soberanía del Estado -v. gr., control territorial, así como el monopolio del ejercicio legítimo de la fuerza por parte de las diferentes instituciones que componen la justicia penal-, atemorizando, poniendo en grave riesgo o afectando sistemática e indiscriminadamente los derechos fundamentales de la población o de parte de ella; en consecuencia, sus jefes, miembros, colaboradores, a apologistas financistas, quedan comprendidos dentro del concepto de "terroristas", en sus diferentes grados y formas de participación, e independientemente de que tales grupos armados u organizaciones delictivas tengan fines políticos, criminales, económicos (extorsiones, lavado de dinero, narcotráfico, etc.), o de otra índole.

Dicho lo anterior, no es posible considerar que únicamente pueden ser organizaciones terroristas aquellas reconocidas en los listados de organismos internacionales, con competencia en la materia, ya que –como se dijo– estos tienen un carácter complementario, pues se puede entender como tales a todas aquellas que ejecuten actos de terrorismo"¹².

En 2015, en España, bajo las directrices de la Resolución 2178 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y destacando los fundamentos expuestos en el preámbulo de la Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo, que modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, se estableció que la normativa penal no debe perder de vista la tipificación de conductas vinculadas a organizaciones o grupos terroristas. Sin embargo, las nuevas amenazas requieren la actualización de la normativa para incluir el fenómeno del terrorismo individual, que es una de las principales preocupaciones de la comunidad internacional. En este contexto, la modificación del artículo 577 incorpora la consideración del fenómeno conocido como "terrorismo urbano", aumentando sus penas y proporcionando un medio más eficaz para combatir la denominada "kale borroka". Así, la violencia callejera será sancionada no solo por los daños físicos o materiales causados, ni por los riesgos para la vida e integridad

¹² Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador. 2 de septiembre de 2015. 244-2015. Obtenido en: <https://www.refworld.org/es/pdfid/5d7fd0aba.pdf>

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

corporal de las personas, sino también cuando estos actos tengan la intención de infundir temor en la población.

En ese mismo año, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas emitió la Resolución 2482 (S/RES/2482). En el apartado b) del artículo 15, se establece la necesidad de fomentar la cooperación transnacional entre fuerzas policiales y militares, la creación o utilización de mecanismos de investigación conjunta, y una mayor coordinación en las investigaciones transfronterizas en casos relacionados con las conexiones entre el terrorismo y la delincuencia organizada.

El 21 de junio de 2016, en Francia, se promulgó la Ley 2016-819, que reforma el sistema de represión del abuso de mercado (LOI n° 2016-819 du 21 juin 2016 réformant le système de répression des abus de marché). En su artículo 1°, se establece la modificación del artículo 421-1 del Código Penal con el objetivo de revisar y enumerar los delitos de derecho común con carácter terrorista cuando se cometen intencionalmente con el propósito de perturbar gravemente el orden público mediante la intimidación o el terror, quedando de la siguiente manera¹³:

"Artículo 421-1

Constituyen actos de terrorismo los siguientes delitos, cuando estén intencionalmente vinculados a una empresa individual o colectiva con el objetivo de alterar gravemente el orden público mediante la intimidación o el terror:

1° Los atentados dolosos contra la vida, los atentados dolosos contra la integridad de la persona, el secuestro y el secuestro, así como el secuestro de una aeronave, de un buque o de cualquier otro medio de transporte, definidos en el Libro II del presente código;

2° Hurto, extorsión, destrucción, daño y deterioro, así como los delitos informáticos tipificados en el Libro III de este código;

3° Delitos relativos a grupos de combate y movimientos disueltos definidos por los artículos 431-13 a 431-17 y delitos definidos por los artículos 434-6 y 441-2 a 441-5;

4° Infracciones relativas a armas, productos explosivos o materiales nucleares definidas en los artículos 222-52 a 222-54, 322-6-1 y 322-11-1 del presente código, I del artículo L. 1333-

¹³ Dirección General de Seguridad Interior. "De la remisión al Tribunal de lo Penal". 2021. Obtenido: <https://www.dgsi.interieur.gouv.fr/decouvrir-la-dgsi/nos-missions/police-judiciaire-specialisee/de-la-saisine-a-la-cour-dassises#:~:text=L'article%20421%2D1%20du,l'intimidation%20ou%20la%20terreur.>

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

9, artículos L. 1333-11 y L. 1333-13-2, II de los artículos L. 1333-13-3 y L. 1333-13-4, artículos L. 1333-13-6, L. 2339-2, L. 2339-14, L. 2339-16, L. 2341-1, L. 2341-4, L. 2341-5, L. 2342-57 a L. 2342-62, L. 2353-4, 1° del artículo L. 2353-5 y el artículo L. 2353-13 del Código de Defensa, así como los artículos L. 317-7 y L. 317-8 a excepción de las armas de categoría D definidas por decreto en el Consejo de Estado, de la seguridad interior. código;

5° Recibir el producto de uno de los delitos previstos en los números 1° a 4° anteriores;

6° Los delitos de blanqueo de capitales previstos en el Capítulo IV del Título II del Libro III de este Código;

7° Uso de información privilegiada previsto en los artículos L. 465-1 a L. 465-3 del Código Monetario y Financiero"

En 2016, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos ratificó la clasificación de las Maras o Pandillas como grupos terroristas debido a sus actividades, hecho que quedó registrado en un informe titulado "Respuesta a gran escala: un informe sobre los esfuerzos del Departamento para combatir la MS-13 de 2016 a 2020". En dicho informe se detalla el trabajo realizado por el Departamento de Justicia para dismantlar La Mara Salvatrucha (MS-13) tanto en territorio estadounidense como en el extranjero. Los datos proporcionados en el informe indican que, desde 2016, el Departamento de Justicia ha llevado a cabo procesos judiciales bajo cargos de terrorismo contra los líderes de la MS-13¹⁴.

Es con ello, que el Gobierno de El Salvador, presidido por Nayib Bukele solicitó a la Asamblea Legislativa la declaración de un Régimen de Excepción, como se establece en el Decreto Legislativo 333 emitido el 27 de marzo de 2022. Además, el 30 de marzo de 2022, se emitió el Decreto 341, mediante el cual se reforma la Ley Especial contra Actos de Terrorismo, modificando el literal m) del artículo 1 de la misma, quedando lo siguiente:

"Organizaciones Terroristas: son aquellas agrupaciones además de las que se refiere el artículo 1 de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones

¹⁴ La Misión Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales en Ginebra. "Informe del estado de El Salvador a la comunicación conjunta de los procedimientos especiales OL SLV 4/2022 en relación al régimen de excepción y reformas a la legislación penal en El Salvador". Ginebra, 2022. Obtenido en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gld=37285>

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

y Organizaciones de Naturaleza Criminal, las provistas de cierta estructura de la que nacen vínculos en alguna medida estables o permanentes, con jerarquía y disciplina y con medios idóneos, que pretenden la utilización de métodos violentos o inhumanos con la finalidad expresa de infundir terror, inseguridad, alarma, arrogarse el ejercicio de potestades pertenecientes a la soberanía de los estados o afectar sistemáticamente los derechos fundamentales de la población o parte de ella, de uno o varios países".

Además, ante la firme acción de los países mencionados contra el crimen organizado y el estado de terror que esto genera, en Ecuador, el presidente de la República, Daniel Noboa, emitió el Decreto Nro. 111. En este, se reconoce la existencia de un conflicto armado interno y se designa a varios grupos del crimen organizado transnacional, tales como Águilas, ÁguilasKiller, Ak47, Caballeros Oscuros, ChoneKiller, Choneros, Corvicheros, Cuartel de las Feas, Cubanos, Fatales, Gánster, Kater Piler, Lagartos, Latin Kings, Lobos, Los p.27, Los Tiburones, Mafia 18, Mafia Trébol, Patrones, R7, Tiguerones, como organizaciones terroristas y actores no estatales beligerantes. En consecuencia, las Fuerzas Armadas llevarán a cabo operaciones militares con el objetivo de neutralizar a dichas organizaciones criminales.

Dada la complejidad de la situación expuesta, resulta crucial destacar que tanto las modalidades del crimen organizado como del terrorismo están sujetas a constantes transformaciones, tanto en sus métodos de operación como en su capacidad de adaptación para evadir los controles gubernamentales. La convergencia entre el crimen organizado y el terrorismo representa una amenaza directa a la soberanía estatal. Para abordar esta fusión de redes criminales y terroristas, es fundamental que los gobiernos se comprometan a una colaboración transfronteriza más estrecha entre las fuerzas militares, las agencias de inteligencia y las fuerzas policiales. Esto permitirá una comprensión más profunda y una lucha más efectiva la criminalidad en todas sus modalidades ilícitas¹⁵.

¹⁵ Cfr. RODRÍGUEZ CUITIÑO, María del Rosario. "La lucha contra el crimen organizado y el terrorismo en Uruguay: Un desafío a enfrentar". Revista de estudios en seguridad internacional del Centro de Altos Estudios Nacionales (CALEN), Uruguay, 2018, pág. 63.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

5.2 Análisis del tipo penal de Actos de Terrorismo Urbano

El tipo base del delito de actos de terrorismo urbano, que se está introduciendo en el código penal, establece lo siguiente:

*"Artículo 318-A. Actos de terrorismo urbano
El que provoque o realice actos de terrorismo urbano será reprimido con pena privativa de libertad no menor a veinte (20) años ni mayor a treinta (30) años"*

En este sentido analizaremos brevemente el tipo base incorporado:

i. Tipicidad objetiva:

- a. Sujeto activo: es un delito común, realizada por un agente nacional o extranjero (prevención general de la pena) que no requiere alguna condición o estatus especial y, por lo tanto, cualquier persona natural que sea mayor de edad puede ser encontrado responsable por este delito, pudiendo actuar tanto individual o como parte de una organización.
- b. Sujeto pasivo: no es necesario que sea contra la totalidad de la población, pero si un número suficientemente representativo de ella.
- c. Acción típica: Es un delito de lesión, toda vez que se tiene los verbos rectores "provocar y realizar". El verbo "provocar", alude indefectiblemente a la realización indirecta de los actos de terrorismo urbano. En cuanto al verbo "realizar" identifica los supuestos de ejecución directa de estos actos.

Los actos de criminalidad masiva se traducen a la comisión de delitos que atentan contra la vida, la salud, la intimidad, el patrimonio, la dignidad humana, la libertad personal y sexual, y el medio ambiente, por aquellos delitos tipificados en los artículos 108, 108-C, 108-D, 129-A, 129-B, 129-C, 129-D, 129-G, 129-H, 129-I, 129-K, 129-L, 129-M, 129-Ñ, 148 -A,

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorpora el delito de terrorismo urbano

152, 154-A, 179, 180, 181, 189, 200, 204, 273, 279, 279-A, 279-D, 279-G, 303-B, 303-C, 304, 305, 307, 307-A, 307-B, 317-A, 326 y en los delitos tipificados en la Ley de Delitos Informáticos.

Asimismo, estos actos deben generar un estado de zozobra, como modalidad de acción o una condición psicológica necesaria para alcanzar sus objetivos criminales que se dedican.

Es imperativo hacer mención que el acto comisivo debe presentar tres características concurrentes: ser de comisión múltiple y sistemático o generalizado.

- d. *Bien jurídico protegido*: es un delito pluriofensivo, al vulnerar la dignidad y la tranquilidad pública, así como los bienes jurídicos concomitantes de los graves delitos cometidos.
- ii. *Tipo subjetivo*: sólo es de comisión dolosa, al actuar de forma planificada con la intención de obtener venta económica, prevalencia o hegemonía en la población o en un sector de ella para facilitar sus objetivos criminales.

Por lo tanto, la propuesta actual se considera necesaria, viable y oportuna para enfrentar el desafío social al que nos enfrentamos: la masificación de la criminalidad, que se vuelve cada vez más peligrosa y sangrienta, generando temor y zozobra en la población.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Esta propuesta acumula varios proyectos de ley 05525/2022-CR, 05969/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR y 07774/2023-CR, con el propósito de incorporar el delito de Actos de Terrorismo Urbano; de la siguiente manera:

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 315-C AL CÓDIGO PENAL

"LIBRO SEGUNDO: Parte Especial – Delitos

[...]

TÍTULO XIV: Delitos Contra la Tranquilidad Pública

[...]

**CAPITULO II
TERRORISMO URBANO**

Artículo 318-A. Actos de Terrorismo urbano

El que provoque o realice actos de terrorismo urbano será reprimido con pena privativa de libertad no menor a veinte (20) años ni mayor a treinta (30) años.

Para los efectos del presente artículo, se entenderán por actos de terrorismo urbano, lo realizado por agente nacional o extranjero mediante la comisión múltiple y sistemática o generalizada de delitos que atentan contra la vida, la salud, la intimidad, el patrimonio, la dignidad humana, la libertad personal y sexual, y el medio ambiente, generando un estado de zozobra en la población o en un sector de ella con el fin de facilitar objetivos criminales.

La comisión por actos de terrorismo urbano, deberán comprender los siguientes requisitos concurrentes, que se deberán entender:

- a) Por comisión múltiple, se entenderá que la comisión delictiva se comete en varias ocasiones con una misma o diferente acción típica, sin necesidad de que sea un mismo autor el que actué en todos los casos;
- b) Por comisión sistemática, se entenderá que la comisión delictiva es realizada con arreglo a un patrón criminal, con improbabilidad de una ocurrencia de hechos espontáneos o aislados;
- c) Por comisión generalizada, se entenderá que la comisión delictiva tiene consigo una pluralidad de víctimas, pudiéndose derivar también de su extensión sobre un ámbito geográfico amplio, no siendo esto último imprescindible;
- d) Por delitos que atentan contra la vida, la salud, la intimidad, el patrimonio, la dignidad humana, la libertad personal y sexual, se entenderán por aquellos delitos tipificados en los artículos 108, 108-C, 108-D, 129-A, 129-B, 129-C, 129-D, 129-G, 129-H, 129-I, 129-K, 129-L, 129-M, 129-N, 148 -A, 152, 154-A, 179, 180, 181, 189, 200, 204, 273, 279, 279-A, 279-D, 279-G, 303-B, 303-C, 305, 307, 307-A, 307-B, 317-A, 326 y en los delitos tipificados en la Ley de Delitos Informáticos;
- e) Por Estado de zozobra, se entenderá como una modalidad de acción o una condición psicológica necesaria para alcanzar sus objetivos mediante el uso del temor en la población o en una parte de ella. Esto se debe a la ausencia de límites o discriminación en la elección de objetivos o víctimas, así como de su carácter imprevisible.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

- f) Por objetivos criminales, se entenderán a la obtención de ventajas económicas, o por fines de prevalencia o hegemonía de la actividad criminal a la que se dedica el agente.

Artículo 318-B. Actos agravados

Los actos agravados de terrorismo urbano serán sancionados con pena privativa de libertad no menor a treinta (30) años, cuando:

- a) El agente pertenece a las Fuerzas Armadas o a la Policía Nacional del Perú.
- b) El agente emplea armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública
- c) El agente posea, use o emplee armas, municiones o explosivos que pertenezcan a las Fuerzas Armadas o a la Policía Nacional del Perú.
- d) El agente comete el delito desde el interior de un establecimiento penitenciario, donde se encuentra privado de su libertad.
- e) El agente utiliza a menores de edad u otros inimputables para la comisión de los actos de terrorismo urbano.
- f) La comisión de los actos de terrorismo urbano es cometida por tres o más personas.
- g) La comisión de los actos de terrorismo urbano tiene carácter transnacional".

VII. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

7.1 Oficios de opinión

Se solicitó opinión a las siguientes entidades en los diferentes Proyectos de Ley, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

Proyecto de Ley 05525/2022-CR

| INSTITUCIÓN | OFICIO DE REQUERIMIENTO | FECHA | OFICIO DE RESPUESTA | FECHA |
|---|--|---------------------|---------------------------|----------------------|
| Presidente del Consejo de Ministros | Oficio P.O. N° 1670-2022-2023-CJYDDHH/CR | 13 de julio de 2023 | Sin respuesta | |
| Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | Oficio P.O. N° 1665-2022-2023-CJYDDHH/CR | 13 de julio de 2023 | OFICIO N° 435-2024-JUS/SG | 9 de febrero de 2024 |

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

| | | | | |
|-------------------------|--|---------------------|-------------------------------|--------------------------|
| Ministerio del Interior | Oficio P.O. N° 1668-2022-2023-CJYDDHH/CR | 13 de julio de 2023 | OFICIO N° D000360-2023-IN-SG | 16 de agosto del 2023 |
| Poder Judicial | Oficio P.O. N° 1667-2022-2023-CJYDDHH/CR | 13 de julio de 2023 | Sin respuesta | |
| Ministerio Público | Oficio P.O. N° 1666-2022-2023-CJYDDHH/CR | 13 de julio de 2023 | OFICIO N° 005823-MP-FN-SEGFIN | 13 de noviembre del 2023 |
| Defensoría del Pueblo | Oficio P.O. N° 1669-2022-2023-CJYDDHH/CR | 13 de julio de 2023 | Oficio N° 0624-2023-DP/PAD | 20 de octubre del 2023 |

Proyecto de Ley 05969/2023-CR

| INSTITUCIÓN | OFICIO DE REQUERIMIENTO | FECHA | OFICIO DE RESPUESTA | FECHA |
|---|------------------------------------|--------------------------|-------------------------------|-------------------------|
| Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | OFICIO N°0710-2023-2024/CJDDHH-CR | 06 de diciembre de 2023 | OFICIO N° 1031-2024-JUS/SG | 10 de abril de 2024 |
| | OFICIO N°1291-2023-2024/CJJDDHH-CR | 29 de enero de 2024 | | |
| Poder Judicial | OFICIO N° 0709-2023-2024/CJDDHH-CR | 06 de diciembre de 2023 | Sin respuesta | |
| Ministerio Público | OFICIO N° 0711-2023-2024/CJDDHH-CR | 04 de diciembre de 2023. | OFICIO N° 006649-MP-FN-SEGFIN | 20 de diciembre de 2023 |

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

| | | | |
|-----------------------|------------------------------------|-------------------------|---------------|
| Defensoría del Pueblo | OFICIO N° 0712-2023-2024/CJDDHH-CR | 06 de diciembre de 2023 | Sin respuesta |
|-----------------------|------------------------------------|-------------------------|---------------|

Proyecto de Ley 06014/2023-GL

| INSTITUCIÓN | OFICIO DE REQUERIMIENTO | FECHA | OFICIO DE RESPUESTA | FECHA |
|---|------------------------------------|-------------------------|---------------------------------|--------------------|
| Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | OFICIO N° 1291-2023-2024/CJDDHH-CR | 29 de enero de 2024 | Sin respuesta | |
| | OFICIO N° 0752-2023-2024/CJDDHH-CR | 05 de diciembre de 2023 | | |
| Poder Judicial | OFICIO N° 0750-2023-2024/CJDDHH-CR | 05 de diciembre de 2023 | Sin respuesta | |
| Ministerio Público | OFICIO N° 0751-2023-2024/CJDDHH-CR | 05 de diciembre de 2023 | Oficio 002252-2024-MP-FN-SEGFIN | 13 de mayo de 2024 |
| Defensor del Pueblo | OFICIO N° 0753-2023-2024/CJDDHH-CR | 05 de diciembre de 2023 | Sin respuesta | |

Proyecto de Ley 06051/2023-GL

| INSTITUCIÓN | OFICIO DE REQUERIMIENTO | FECHA | OFICIO DE RESPUESTA | FECHA |
|---|------------------------------------|-------------------------|---------------------|-------|
| Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | OFICIO N° 0769-2023-2024/CJDDHH-CR | 11 de diciembre de 2023 | Sin respuesta | |

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

| | | | | |
|--|--------------------------------------|-------------------------|--|------------------------|
| Poder Judicial | OFICIO N° 0767-2023-2024/CJDDHH-CR | 11 de diciembre de 2023 | OFICIO N° 001776-2024-SG-CS-PJ | 26 de Abril del 2024 |
| Ministerio Público | OFICIO N° 0771 - 2023-2024/CJDDHH-CR | 11 de diciembre de 2023 | Oficio 000058-2024-MP-FN-CFSPN-FPS-DTC | 15 de marzo de 2024 |
| Defensoría del Pueblo | OFICIO N° 0770-2023-2024/CJDDHH-CR | 11 de diciembre de 2023 | Sin respuesta | |
| Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del INPE | OFICIO N° 0768-2023-2024/CJDDHH-CR | 11 de diciembre de 2023 | Oficio N°D000087-2024-INPE-PRE | 09 de febrero del 2024 |

Proyecto de Ley 06842/2023-GL

| INSTITUCIÓN | OFICIO DE REQUERIMIENTO | FECHA | OFICIO DE RESPUESTA | FECHA |
|---|------------------------------------|-----------------------|-----------------------------|---------------------|
| Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | OFICIO N° 1346-2023-2024/CJDDHH-CR | 07 de febrero de 2024 | Sin respuesta | |
| Ministro del Interior | OFICIO N° 1350-2023-2024/CJDDHH-CR | 07 de febrero de 2024 | OFICIO N° 004977-2024-IN-SG | 22 de mayo del 2024 |
| Poder Judicial | OFICIO N° 1348-2023-2024/CJDDHH-CR | 07 de febrero de 2024 | Sin respuesta | |
| Ministerio Público | | 07 de febrero de 2024 | | |

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

| | | | | |
|--|------------------------------------|-----------------------|------------------------------------|-----------------------|
| | OFICIO N° 1347-2023-2024/CJDDHH-CR | | Oficio 000307-2024-MP-FN-CFSPN-DTC | 21 de febrero de 2024 |
| Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Criminal | OFICIO N° 1349-2023-2024/CJDDHH-CR | 07 de febrero de 2024 | Sin respuesta | |

Proyecto de Ley 06912/2023-CR

| INSTITUCIÓN | OFICIO DE REQUERIMIENTO | FECHA | OFICIO DE RESPUESTA | FECHA |
|--|------------------------------------|-----------------------|--|-----------------------|
| Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | OFICIO N° 1371-2023-2024/CJDDHH-CR | 08 de febrero de 2024 | Sin respuesta | |
| Ministerio del Interior | OFICIO N° 1375-2023-2024/CJDDHH-CR | 08 de febrero de 2024 | Sin respuesta | |
| Poder Judicial | OFICIO N° 1373-2023-2024/CJDDHH-CR | 08 de febrero de 2024 | Sin respuesta | |
| Ministerio Público | OFICIO N° 1372-2023-2024/CJDDHH-CR | 08 de febrero de 2024 | Oficio 000316-2024-MP-FN-CFSPN-FPS-DTC | 23 de febrero de 2024 |
| Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Criminal | OFICIO N° 1374-2023-2024/CJDDHH-CR | 08 de febrero de 2024 | Sin respuesta | |

Proyecto de Ley 06972/2023-GL

| INSTITUCIÓN | OFICIO DE REQUERIMIENTO | FECHA | OFICIO DE RESPUESTA | FECHA |
|-------------|-------------------------|-------|---------------------|-------|
|-------------|-------------------------|-------|---------------------|-------|

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

| | | | | |
|--|------------------------------------|-----------------------|---------------------------------|------------------|
| Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | OFICIO N° 1455-2023-2024/CJDDHH-CR | 09 de febrero de 2024 | Sin respuesta | |
| Ministerio del Interior | OFICIO N° 1459-2023-2024/CJDDHH-CR | 09 de febrero de 2024 | Sin respuesta | |
| Poder Judicial | OFICIO N° 1457-2023-2024/CJDDHH-CR | 09 de febrero de 2024 | Sin respuesta | |
| Ministerio Público | OFICIO N° 1456-2023-2024/CJDDHH-CR | 09 de febrero de 2024 | Oficio 001441-2024-MP-FN-SEGFIN | 22 de marzo 2024 |
| Consejo Nacional de Política Criminal -CONAPOC | OFICIO N° 1458-2023-2024/CJDDHH-CR | 09 de febrero de 2024 | Sin respuesta | |

Proyecto de Ley 07179/2023-CR

| INSTITUCIÓN | OFICIO DE REQUERIMIENTO | FECHA | OFICIO DE RESPUESTA | FECHA |
|---|------------------------------------|---------------------|---------------------------------|----------------------|
| Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | OFICIO N° 1671-2023-2024/CJDDHH-CR | 11 de marzo de 2024 | Sin respuesta | |
| Ministerio del Interior | OFICIO N° 1675-2023-2024/CJDDHH-CR | 11 de marzo de 2024 | Sin respuesta | |
| Poder Judicial | OFICIO N° 1672-2023-2024/CJDDHH-CR | 11 de marzo de 2024 | Sin respuesta | |
| Ministerio Público | OFICIO N° 1673-2023-2024/CJDDHH-CR | 11 de marzo de 2024 | Oficio 001681-2024-MP-FN-SEGFIN | 05 de abril del 2024 |

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

| | | | |
|--|--|------------------------|---------------|
| Secretaría Técnica Consejo Nacional de Política Criminal | OFICIO N° 1674- 2023-2024/CJDDHH- CR | 11 de marzo de 2024 | Sin respuesta |
|--|--|------------------------|---------------|

Proyecto de Ley 07761/2023-CR

| INSTITUCIÓN | OFICIO DE REQUERIMIENTO | FECHA | OFICIO DE RESPUESTA | FECHA |
|---|--|-----------------------|------------------------|-------|
| Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | OFICIO N° 2214- 2023-2024- CJDDHH/CR | 13 de mayo de 2024 | Sin respuesta | |
| Ministerio del Interior | OFICIO N° 2219- 2023-2024- CJDDHH/CR | 13 de mayo de 2024 | Sin respuesta | |
| | OFICIO N° 2218- 2023-2024- CJDDHH/CR | 13 de mayo de 2024 | | |
| Poder Judicial | OFICIO N° 2216- 2023-2024- CJDDHH/CR | 13 de mayo de 2024 | Sin respuesta | |
| Ministerio Público | OFICIO N° 2215- 2023-2024- CJDDHH/CR | 13 de mayo de 2024 | Sin respuesta | |
| Colegio de Abogados de Lima | OFICIO N° 2217- 2023-2024- CJDDHH/CR | 13 de mayo de 2024 | Sin respuesta | |

Proyecto de Ley 07774/2023-CR

| INSTITUCIÓN | OFICIO DE REQUERIMIENTO | FECHA | OFICIO DE RESPUESTA | FECHA |
|-------------|----------------------------|-------|------------------------|-------|
|-------------|----------------------------|-------|------------------------|-------|

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorpora el delito de terrorismo urbano

| | | | |
|---|------------------------------------|--------------------|---------------|
| | | | |
| Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | OFICIO N° 2225-2023-2024-CJDDHH/CR | 13 de mayo de 2024 | Sin respuesta |
| Ministerio del Interior | OFICIO N° 2229-2023-2024-CJDDHH/CR | 13 de mayo de 2024 | Sin respuesta |
| Ministerio de Defensa | OFICIO N° 2228-2023-2024-CJDDHH/CR | | Sin respuesta |
| Poder Judicial | OFICIO N° 2227-2023-2024-CJDDHH/CR | 13 de mayo de 2024 | Sin respuesta |
| Ministerio Público | OFICIO N° 2226-2023-2024-CJDDHH/CR | 13 de mayo de 2024 | Sin respuesta |

7.2 Análisis de las opiniones recibidas

7.2.1 Proyecto de Ley 05525/2022-CR

a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante el Oficio 435-2024-JUS/SG de fecha 09 de febrero de 2024, el Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, David Charles Napurí Guzmán remitió el Informe Técnico 219-2023-JUS/DGAC, elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos, concluye en lo siguiente:

A la luz del principio de legalidad, y en particular, de su expresión *nullum crimen sine lege certa*, se aprecia que en el tipo penal planteado se ha definido a la

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorpora el delito de terrorismo urbano

delincuencia como el único medio que desencadenaría o mantendría en estado de inseguridad a la ciudadanía. Sin embargo, hay que advertir que la noción de "delincuencia" es lo suficientemente ambigua para informar con claridad todas las conductas concretas que se encontrarían comprendidas dentro de ella.

Sin perjuicio de lo anterior, se observa con suma preocupación que, con la entrada en vigor del delito de terrorismo urbano, un acto ilícito tipificado por ejemplo como robo podría ser sancionado con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años, pero, además, dicha conducta podría ser subsumida también como terrorismo urbano y, por tanto, recibir una pena privativa de libertad no menor de veinticinco años. A partir de ello, se puede prever que la mayoría de comportamientos que serían catalogados como "delincuencia" podrían terminar siendo sancionados con una pena privativa de libertad no menor de veinticinco años, anulando virtualmente la aplicación de las penas previstas para cada delito específico.

El proyecto de ley postula sancionar con una pena privativa de libertad no menor de veinticinco años toda conducta que, llevada a cabo de forma individual u organizada, sea considerada delincuente. Dicha iniciativa no sólo transgrede el principio de legalidad, sino también el de proporcionalidad de las penas, que prohíbe igual reproche a todas las conductas potencialmente comprendidas dentro de la noción de "delincuencia", si previamente en el Código Penal se ha determinado un estándar racional escalonado de punibilidad, según el grado de lesividad al bien jurídico protegido.

Después de analizar el Proyecto de Ley N5525-2022-CR, "Proyecto de Ley que incorpora el delito de terrorismo urbano", esta Dirección General estima que el mismo resulta NO VIABLE.

b) Ministerio del Interior

Mediante el Oficio 000360-2023-IN-SG, de fecha 16 de agosto del 2023, el Secretario General del Ministerio del Interior, Tabata Dulce Vivanco del Castillo, remite el Informe D000063-2023-IN-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye en lo siguiente:

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

La Oficina General de Asesoría Jurídica en atención a lo indicado en el presente informe, considera que el objeto materia de regulación propuesto en el Proyecto de Ley 5525-2022-CR Ley que incorpora el Delito de Terrorismo Urbano", resulta que, NO ES COMPETENTE el sector Interior, sin embargo, se recomienda tener en consideración lo señalado por la Dirección General de Inteligencia DIGIMIN, desarrollado en el numeral 3.12 del presente informe.

c) Ministerio Público

Mediante el Oficio 005823-2023-MP-FN-SEGFN, de fecha 13 de noviembre del 2023, el Secretario general Fiscalía de la Nación, Fiorella Casique Alvizuri, remite el Informe 000016-2023-MP-FN-CFSPN-FPS-DTC realizado por la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Delitos de Terrorismo y Delitos Conexos, que concluyen en lo siguiente:

La propuesta legislativa de la incorporación del delito de "Terrorismo Urbano" en el Código Penal Peruano, no resulta viable, porque no sería la mejor solución para abordar la inseguridad ciudadana, ya que el tema de seguridad ciudadana y delincuencia requiere un enfoque multidimensional que involucre sociedad, gobierno, instituciones y expertos en diferentes campos para encontrar soluciones efectivas y equitativas. Además, que incorporar este tipo penal generaría una aparente doble incriminación a los delincuentes, afectando los derechos humanos de los mismos.

El contexto social que viene atravesando nuestro país, pone nuevamente en la palestra la necesidad de incorporar normas penales que sancionen determinadas conductas; sin embargo, toda norma penal debe cumplir en todos sus extremos el principio de legalidad, a fin que en el ordenamiento jurídico prevalezca, la convencionalidad y constitucionalidad de las normas.

Que, todo proyecto de ley o norma penal, debe guardar armonía con los tratados internacionales, así se garantiza el control de convencionalidad. Por otra parte, se debe garantizar que se cumpla el principio constitucional de legalidad.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

El Proyecto de Ley 5525/2022-CR que propone la incorporación del delito de "Terrorismo Urbano", vulnera el principio convencional y constitucional de legalidad, toda vez, que el legislador debe precisar en la ley penal los presupuestos que configura la conducta prohibida. Sustentar que la conducta prohibida es "crear o mantener un estado de inseguridad ciudadana", puede generar una interpretación amplia de la norma penal, ya que la inseguridad ciudadana es generada por diversos delitos violentos va sancionados en el código penal como robo, secuestro, extorsión, homicidio, entre otros.

El Proyecto de Ley en cuestión no es preciso en señalar el delito de terrorismo urbano, no se justifica por qué la creación del Art. 315-8 del CP, pudiendo actualizarse la Ley 25475 que ya data de muchos años y realmente corresponde señalar nuevas modalidades de terrorismo que se pudieran tipificar, conforme lo ha señalado la CIDH, describe el delito de terrorismo en los diversos términos que puedan darse: "(. . .) la naturaleza e identidad de las víctimas del terrorismo; (. . .) los objetivos del terrorismo y (. . .) los medios empleados para perpetrar la violencia y el terror.

d) Defensoría del Pueblo

Mediante el Oficio 0624-2023-DP/PAD, de fecha 20 de octubre del 2023, la Primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo, Rina Rodríguez Lujan, menciona lo siguiente:

Sobre el particular, de la citada iniciativa legislativa se desprende que tiene por objeto incorporar en el Código Penal el delito de "terrorismo urbano", con la finalidad de reducir los índices de delincuencia y violencia, así como, garantizar la calidad de vida de los ciudadanos y la paz pública. Al respecto, debe precisarse que de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, la exposición de motivos de la propuesta normativa debe contener el fundamento técnico que justifica la necesidad de su aprobación, así como el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos. En ese sentido, nos excusamos de emitir opinión sobre el fondo de dicha iniciativa en la medida que el Proyecto de Ley materia de análisis no cuenta con una adecuada exposición de motivos.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

7.2.2 Proyecto de Ley 05969/2023-CR

a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante el Oficio 1031-2024-JUS/GA, de fecha 10 de abril de 2024, el Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, David Charles Napurí Guzmán remitió el Informe Técnico 101-2024-JUS/DGAC, elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos, concluye en lo siguiente:

La Dirección General considera que el enunciado de la presente fórmula legal que se pretende incorporar, se encuentra vinculado con los tipos penales de: Homicidio Calificado (Art. 108 CP), Sicariato (Art. 108-C CP), Lesiones graves (Art. 121 CP), Coacción (Art. 151 CP), Secuestro (Art. 152 CP), Robo Agravado (Art. 189 CP), Extorsión (Art. 200 CP), Uso de armas de guerra (Art. 279 CP); entre otros, los cuales se encuentran en el marco de la legislación contra el crimen organizado Ley 30077, modificado por el Decreto Legislativo N° 1619 y los artículos 317 y 317-B del Código Penal señalados previamente; por lo que, además de los criterios expuestos que observan su redacción, los tipos penales a que se orienta, constituyen una duplicidad, configurando supuestos ya regulados por nuestro ordenamiento penal, lo cual, es necesario evitar.

Además se advierte que: a) La creación de la Comisión Especial para luchar contra la inseguridad ciudadana (Comisión COIS)(Artículo 3 del proyecto de ley); b) Finalidad de la comisión especial (Artículo 4 del proyecto de ley), c) Funciones individuales de cada integrante de la Comisión COIS (Artículo 5 del proyecto de ley), y, d) Atribuciones de emergencia concedidas a la Comisión Especial (Artículo 6 del proyecto de ley); constituyen aspectos ya contemplados en: i) La Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), ii) Con las funciones e integrantes del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), y, iii) Demás órganos técnicos ejecutivos que por ley la conforman. Por lo que, no resulta viable crear la Comisión COIS como se postula en el presente proyecto de ley, en tanto, se duplican funciones, miembros participantes, atribuciones, entre otros; es importante y necesario evitar la duplicidad de funciones que desborden los objetivos de la función pública.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorpora el delito de terrorismo urbano

Después de analizar el Proyecto de Ley 5969/2023-CR, "Ley que crea el delito de terrorismo apolítico y crea la comisión especial para luchar contra la inseguridad ciudadana", esta Dirección General considera que el mismo resulta NO VIABLE.

La fórmula penal que se postula incorporar se encuentra vinculada con otros tipos penales del Código Penal, y a su vez con la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado; por lo que, su configuración constituiría una duplicidad en nuestro ordenamiento penal.

b) Ministerio Público

Mediante el Oficio 006649-2024-MP-FN-SEGFN, de fecha 20 de diciembre del 2023, el Secretario general Fiscalía de la Nación, Miguel Alan Puente Harada, remite el Informe 000070-2023-MP-FN-CN-FISPREV y el Oficio 001512-2023-MP-FN-CFSPN-FPSDTC, que concluyen en lo siguiente:

En cuanto al Informe 000070-2023-MP-FN-CN-FISPREV, se establece que el presente proyecto de ley tiene dos propósitos: (1) Incorporar una conducta con fines de represión penal bajo la denominación de "Terrorismo Apolítico" y (2) Crear una comisión especial destinada a combatir la inseguridad ciudadana.

Enfocados en el contenido normativo a incorporar en el Código Penal, tenemos como supuesto de hecho la pertenencia, actuación o colaboración con bandas, grupos u organizaciones, pero no se establece una definición ni remisión a otro dispositivo legal que permita realizar una distinción de las circunstancias en las que se empleará uno de los tres términos en los que se encasillará su conformación como banda, grupo u organización para la tipificación de la conducta penal propuesta; del mismo modo, no se delimitan los alcances o deja sentada referencia a otra norma para la determinación en el que la actuación el sujeto activo sea circunscrita como miembro, colaborador o actuante.

Aunado a lo anterior, el proyecto de texto normativo establece como objeto de la pertenencia, actuación o colaboración con bandas, grupos u organizaciones la intimidación o coacción a una o varias personas, considerando que ello obedecería, atendiendo a la justificación contenida en la exposición de motivos referida ut supra, a que se trataría de introducir la propuesta del delito en la

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorpora el delito de terrorismo urbano

tipología de los delitos de mera actividad, esto es, aquellos que se consuman con la sola realización de una acción u omisión, que en el presente caso sería la intimidación o coacción a una o varias personas; no obstante, limitarse a hacer referencia en el presente caso a la mera intimidación o coacción resulta bastante ambigua debido a que no permite concluir claramente los alcances del daño social que se pretende evitar con la norma penal, esto es, el bien jurídico objeto de protección.

Otro contexto de interés a considerar es la pena privativa de la libertad como consecuencia jurídica de la conducta propuesta como delito, puesto que se establece una sanción no menor de 20 años, la misma que será de cadena perpetua en caso de lesiones graves o muerte de una persona y ante el uso de cualquier material de guerra; correspondiendo hacer referencia en el presente caso al principio de proporcionalidad como aspecto a ser valorado en los dispositivos legales que sancionan conductas con pena privativa de la libertad, entendida ésta como la sanción más gravosa del ordenamiento jurídico penal de un Estado que, bajo los alcances del principio de última ratio, emerge cuando el ordenamiento jurídico no puede ser restaurado a través de otras medidas menos drásticas, a razón de que involucra la indisponibilidad del derecho fundamental a la libertad de una persona, siendo que respecto a ello nuestro Tribunal Constitucional, en el fundamento 12 de la sentencia recaída en el Expediente 01832-2021-PHC/TC.

Del mismo modo, respecto a la necesidad de reprimir dicha conducta, tenemos que el Código Penal, de la revisión de la norma penal sustantiva se advierte que el artículo 317 establece la figura delictiva denominada organización criminal, cuya tipología se encuadra en los delitos de peligro abstracto, el cual responde únicamente al mero riesgo de la conducta sin que se haya puesto en peligro el bien jurídico protegido, sancionando la promoción, organización, constitución o integración de una organización criminal destinada a cometer delitos, ya englobaría el supuesto del delito a incorporar en nuestra norma penal.

Asimismo, atendiendo a que el tipo penal objeto de revisión propone como denominación que lo identificaría terrorismo apolítico, terminología que nos remonta a las épocas más escabrosas de violencia en nuestro país; siendo ello así, la terminología empleada no guarda correspondencia entre sí dada la

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorpora el delito de terrorismo urbano

vinculación de los actos terroristas con pensamientos sociales discrepantes con la línea de un gobierno que se busca imponer, aunado a que el contenido del artículo propuesto hace referencia a la acción de intimidar o coaccionar sin estipular la o las circunstancias a generar dichos estados, solo la referencia en la exposición de motivos, de datos estadísticos sobre el incremento de víctimas de algún hecho delictivo y la percepción de inseguridad, ello nos permite inferir que la intimidación o coacción aforan ante las acciones delictivas perpetradas por los grupos de personas organizados para tales fines, lo que dista de la vinculación política que viene aparejada de los actos terroristas.

Así entonces, en atención a lo indicado en los párrafos que anteceden el presente, podemos concluir que la conducta de índole penal a regular es imprecisa, ya que no especifica claramente el hecho reprochable penalmente, aunado que, bajo un razonamiento concordante con los alcances del principio de proporcionalidad, la figura delictiva planteada ya se encuentra regulada a través de las conductas ilícitas previstas en los artículos antes señalados.

Ahora bien, con relación al segundo objeto de protección del proyecto de Ley, que propone la creación de una comisión especial para luchar contra la inseguridad ciudadana contempla llevar a cabo labores que ya se encuentran comprendidas dentro de las funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, las mismas que son abiertas a todo que conlleve a propiciar una lucha contra los ilícitos penales de mayor incidencia y procurar un ambiente de paz y sosiego para la ciudadanía, siendo que las funciones individuales por parte de cada entidad que integraría la comisión especial y las atribuciones de emergencia vendrían a complementar las ya conferidas al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana siendo más eficiente incorporarlas como parte de sus funciones y atribuciones, ya que no se ha sustentado ni advertido de la propuesta legislativa aspectos excluyentes que lleven a la necesidad de contar con otro órgano que regule aspectos vinculados a la seguridad ciudadana, además del ahorro que generaría su implementación.

Estando a lo esbozado precedentemente, esta Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Prevención del Delito considera que la propuesta legislativa sometida a consideración, requiere de un estudio exhaustivo de los elementos configuradores del tipo penal a regular, su necesidad de regulación ante la existencia de otros delitos que incorporan los supuestos que lo

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorpora el delito de terrorismo urbano

contienen y un sinceramiento técnico y medible respecto a la eficacia del mismo para brindar un fortalecimiento y soporte a la seguridad ciudadana y que a consecuencia de ello se evidenciará significativamente la reducción de los altos índices de criminalidad.

Adicionalmente, se estima que no es necesaria la propuesta de creación de la Comisión Especial para luchar contra la inseguridad ciudadana existiendo ya un órgano de alcance nacional como lo es el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana que cuenta con comités descentralizados a nivel regional, provincial y distrital, orientado a la elaboración de planes y políticas en materia de seguridad ciudadana, tan igual como el propósito de la comisión especial, siendo que las funciones establecidas a la comisión especial resultan se afines a las del consejo nacional, pudiendo entonces ser incorporadas como nuevas funciones y atribuciones, lo que a su vez conllevaría a evitar asignaciones presupuestales innecesarias para su implementación y ejecución de actividades.

Por otro lado, en cuanto al Oficio 001512-2023-MP-FN-CFSPN-FPSDTC, se establece que el delito de terrorismo se diferencia de otros delitos porque tiene como finalidad o motivación la subversión del régimen político ideológico establecido constitucionalmente que busca la sustitución o variación violenta del régimen constitucional. Empero, el artículo propuesto, señala expresamente que se sanciona a los que pertenecen, colaboran con bandas, grupos u organizaciones, que intimidan o coaccionan personas, sin existir una motivación en sus acciones. Por tanto, se entiende del delito propuesto que se establece que este grupo personas que intimidan o coaccionan, no tienen como objetivo ir contra el régimen constitucional que es la finalidad del terrorismo, lo cual tergiversaría la esencia del delito de terrorismo, por cuanto la afectación de este ilícito es de carácter especial, conforme se ha mencionado precedentemente.

La propuesta legislativa de incorporación del artículo 324-A Terrorismo Apolítico es inviable, en razón de que se debería establecer mayor precisión al momento de desarrollar la tipicidad objetiva, fijando los actos específicos que realizaría el sujeto activo y los presupuestos que configuran la conducta ilícita; ello, a efectos de evitar una tipificación genérica, por cuanto existen los delitos de Organización Criminal, Banda Criminal, entre otros, que crean o mantienen

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorpora el delito de terrorismo urbano

un estado de inseguridad ciudadana en la población o una parte de ella a través de la delincuencia.

Asimismo, debe valorarse que cuando mencionamos al delito de "Terrorismo", en conformidad al artículo 2° del Decreto Ley 25475, se advierte que este tipo penal sanciona las conductas que causen grave perturbación de la tranquilidad pública o afecten las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad o el Estado. En ese sentido, consideramos que el tipo penal de "Terrorismo Apolítico" que se pretende incorporar, no tiene la naturaleza de un delito de terrorismo, sino de un delito común.

Bajo ese contexto, se colige que el tipo penal de "Terrorismo Apolítico" que se pretende incorporar debe desarrollar mayor precisión su tipicidad objetiva, a efectos de que no se genere incertidumbre jurídica al momento de calificar el hecho delictivo, ante la existencia de otros tipos penales que a su vez podrían configurarse en la conducta desplegada; asimismo, a fin de establecer que la misma corresponda a una manifestación del delito de Terrorismo de competencia de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Terrorismo, o en su defecto sean de competencia de las Fiscalías Penales Corporativas.

Este despacho superior, considera que la propuesta planteada por los miembros del Grupo Parlamentario Avanza País, no resulta viable; por cuanto, el delito de terrorismo apolítico no se configuraría dentro de los presupuestos establecido para los delitos de terrorismo, por cuanto no comparten el aspecto teleológico, es decir la finalidad que busca la comisión del delito, siendo esta la vulneración al régimen constitucional.

7.2.3 Proyecto de Ley 06014/2023-GL

a) Ministerio Público

Mediante el Oficio 002252-2024-MP-FN-SEGFN, de fecha 13 de mayo de 2024, el Secretario general Fiscalía de la Nación, Miguel Alan Puente Harada, remite el Informe 000052-2024-MP-FN-STI-NCPP, emitido por la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal; donde menciona:

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorpora el delito de terrorismo urbano

Sobre la propuesta de tipificación del delito de terrorismo urbano advertimos que la posible inclusión del artículo 315-B en el Código Penal, no reúne los tres elementos que toda norma penal debe comprender en su estructura jurídica de acuerdo a la dogmática penal. Siendo estos tres componentes, el supuesto de hecho (conducta), el nexo lógico jurídico (el elemento que une a la conducta con la consecuencia) y la consecuencia jurídica (el efecto atribuido por el derecho).

Cabe advertir que no sólo se está regulando de forma separada los elementos constitutivos de la norma penal, sino que también se está formando el supuesto de hecho del propuesto delito de "terrorismo urbano" con artículos que forman parte de distintas instituciones jurídicas, tal es el caso, por ejemplo, del artículo 108-C (sicariato) que forma parte de la institución jurídica que regula los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; el art. 152 (Secuestro) que forma parte de los delitos contra la libertad y el art. 189 (Robo Agravado) que pertenece a los delitos contra el patrimonio.

Esta situación, sin lugar a dudas, vulnera el principio de seguridad jurídica, reconocido por el derecho universalmente, en cuanto colisiona y desconoce lo que la dogmática penal básica ha construido y establecido a lo largo de los años, respecto a la técnica en la que se tipifica una conducta como delito y la forma en la que se construye el supuesto de hecho de una norma penal.

Asimismo, vulnera el principio convencional y constitucional de legalidad; pues –como se ha expresado– de ninguna manera una norma penal puede remitirse a otra norma para imponer las consecuencias jurídicas (penas), lo cual se aprecia en la propuesta de modificación del artículo 315-B del Código Penal. Asimismo, una de las vertientes del principio de legalidad, denominada reserva de ley -lex scripta-, que establece que solamente por ley se pueden crear delitos y establecer penas; en ese sentido, la fórmula de modificación legislativa propuesta resulta contradictoria en todos sus extremos con la dogmática penal básica. Si bien, existen las normas penales en blanco, dicha figura jamás se remite a otra norma penal para imponer las consecuencias jurídicas de la conducta prohibida.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorpora el delito de terrorismo urbano

Así también, el citado tipo penal señala que la consecuencia jurídica se encuentra establecida en el Decreto Ley 25475; sin embargo, no indica el tipo penal específico, ya que dicha normativa constituye un cuerpo legal que contiene diversas figuras penales como Terrorismo, Colaboración al Terrorismo, Financiamiento al Terrorismo, Afiliación a Organizaciones Terroristas, Instigación, Reclutamiento, entre otras conductas prohibidas.

Por lo que, dicha propuesta adolece de técnica legislativa congruente y vulnera el principio de legalidad y de seguridad jurídica.

De las conductas que se proponen incorporar distan en todos sus extremos del delito de terrorismo, Incluso, los bienes jurídicos tutelados en el artículo 2º del Decreto Ley 25475 son los mismos del artículo 315-B que se pretende incluir en el Código Penal. En efecto, la redacción actual prevista en el señalado artículo 2º del Decreto Ley 25475 describe la conducta típica del delito de Terrorismo, como tal, y no del delito de "terrorismo urbano" como para que este último pueda formar parte del mismo cuerpo normativo. Asimismo, la pretendida incorporación del delito de "terrorismo urbano", no describe en qué consiste dicha conducta, pues solo se remite a lo regulado en el art. 315-B del Código Penal, que –como se ha señalado– tampoco ofrece definición alguna al respecto.

En caso de admitirse la propuesta legislativa, se produciría un concurso aparente de normas, ante lo cual los operadores jurídicos, en observancia del principio de especialidad, aplica en cada caso concreto el delito común de Sicariato, Extorsión, Secuestro, entre otros, toda vez, que el agente activo no buscaría subvertir el estado constitucional y no formaría parte de una organización terrorista.

Sobre la incorporación de una agravante en el artículo 3º del Decreto Ley 25475, su inviabilidad deriva de la improcedencia de modificación del artículo 2 del Decreto Ley 25475, en tanto propone para el delito de "terrorismo urbano", la pena privativa de libertad no menor a 30 años, en caso de muerte o lesión grave.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

Por las consideraciones expuestas, esta Oficina Técnica considera que el Proyecto de Ley 6014/2023-CR, Ley que modifica el Código Penal con la finalidad de establecer el delito de Terrorismo Urbano, no resulta viable.

7.2.4 Proyecto de Ley 06051/2023-GL

a) Ministerio Público

Mediante el Oficio 001270-2024-MP-FN-SEGFIN, de fecha 15 de marzo de 2024, el Secretario general Fiscalía de la Nación, Miguel Alan Puente Harada, remite el Informe 000052-2024-MP-FN-STI-NCPP, emitido por la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal; donde menciona:

En esa línea, el Ministerio del Interior, ha señalado a través del documento denominado "Política Nacional Multisectorial de lucha contra el TERRORISMO 2019-2023" que, actualmente, tras los rezagos dejados por el terrorismo, las fuerzas del orden —Dirección Contra el Terrorismo PNP (DIRCOTE) y Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFA) - han dividido el accionar terrorista en acciones directas e indirectas, de modo que esto permita el diseño de estrategias y ejecución de operaciones en la lucha contra el terrorismo. Se entiende por acciones directas aquellas acciones de carácter violento que son perpetradas por organizaciones o individuos, como asaltos, ataques a helicópteros, coches-bomba, ataques contra instituciones militares o policiales, asesinatos selectivos (autoridades políticas, militares, policiales y civiles), sabotajes (contra la actividad minera, las redes eléctricas, la red vial y fábricas, centros comerciales, servicios públicos, entidades bancarias, coches-bomba contra la población), hostigamientos, intercepción de vehículos, incursión a poblados y robo (víveres, ropa, herramientas, etcétera), secuestros, asesinatos, acciones de sabotaje. A su vez, las acciones indirectas son aquellas acciones de carácter no violento, principalmente las de agitación y propaganda, que tienen por finalidad difundir la ideología terrorista y crear temor en la población como parte de su guerra psicológica; son sus principales modalidades la infiltración en movilizaciones, marchas y concentraciones, además del uso de pintas, abanderamientos, la generación de disturbios, iluminaciones, paneles e invasiones, la distribución de volantes y pegatinas, así

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

como la difusión de pronunciamientos vía internet. Así mismo, entre estas acciones indirectas se consideran aquellas que pueden tener un carácter verbal o escrito.

Este despacho Superior Coordinador, considera que la propuesta planteada por la Municipalidad Distrital de los Olivos, respecto al Proyecto de Ley 6051/2023GL, que plantea la modificación del artículo 2 y el literal a) del artículo 3 del Decreto Ley 25475; no resulta viable por lo expuesto en el presente informe, al ser la propuesta redundante cuando el Decreto Ley 25475 en su artículo 2, tipifica el delito de terrorismo como un delito pluriofensivo es decir que protege los bienes jurídicos individuales (vida, integridad corporal, libertad, seguridad personal y el patrimonio) y bienes jurídicos colectivos (seguridad de los edificios, vías o medios de comunicación o transportes, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio); además y en su artículo 3 ha previsto sus agravantes.

Respecto la incorporación del artículo 1- Declaratoria de Organización Terrorista, tampoco lo consideramos factible; por cuanto, no es necesario que se precise el procedimiento de reconocimiento de una organización terrorista extranjera, cuando esa labor la realiza el Fiscal en sus diligencias de investigación, entre ellas la recopilación de datos a los estados extranjeros o entidades correspondientes, como la Oficina de Lucha Contra el Terrorismo - ONU.

b) Poder Judicial

Mediante el Oficio 001776-2024-SG-CS-PJ, de fecha 26 de abril del 2024; la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República, Margarita María Quiroz Távara, remite el Informe 000024-2024-GA-P-PJ, realizado por el Jefe de Gabinete de Asesores Presidencia del Poder Judicial, que concluyen en lo siguiente:

Debemos señalar que no todo acto de violencia puede ser considerado como terrorismo, dado que el delito de terrorismo es una de las figuras más graves en el ámbito del derecho penal, y su correcta configuración es esencial para garantizar la protección de la sociedad y el Estado. Para que un acto sea considerado como terrorismo, no basta con la mera comisión de un acto

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorpora el delito de terrorismo urbano

violento; es necesario que dicho acto cumpla con ciertos requisitos y elementos que lo caracterizan como tal, siendo requisito fundamental para la configuración del delito de terrorismo, la existencia de una conducta interna trascendente que busca la subversión del régimen político ideológico establecido constitucionalmente, característica que se refiere a la intención detrás del acto violento, que va más allá de la mera comisión de un crimen, por lo que la jurisprudencia y la doctrina han enfatizado la importancia de este requisito; en este sentido, "el delito de terrorismo supone una manifestación de rechazo a las instituciones democráticas y un intento de cambiar el sistema político de un país mediante la violencia", por otro lado, el delito de terrorismo es un delito pluriofensivo, que afecta diversos bienes jurídicos, en este sentido, el Tribunal Constitucional en el Pleno. Sentencia 370/2022 Expediente 00005-2020-PI/TC.

En este contexto, como hemos indicado, el artículo 1-A establece que el reconocimiento de una organización como criminal por parte de un Estado extranjero conduce automáticamente a su declaración como organización terrorista en Perú, sin necesidad de una Resolución Suprema. Esta disposición plantea serias preguntas sobre la soberanía y la no intervención. Soberanía y Autonomía en la Toma de Decisiones, según la Carta de las Naciones Unidas, cada Estado tiene el derecho de determinar sus asuntos internos, incluida la seguridad nacional, sin la influencia externa. La disposición del artículo 1-A podría interpretarse como una cesión de la capacidad de Perú para tomar decisiones autónomas en un área crítica de su seguridad nacional, lo cual entra en conflicto con el principio de igualdad soberana, asimismo, respecto a la No Intervención en Asuntos Internos, el principio de no intervención establece que ningún Estado puede intervenir en los asuntos internos de otro Estado. La disposición establecida en el artículo 1-A puede ser vista como permitiendo que las decisiones de política exterior de otros Estados influyan en la política interna de seguridad de Perú, lo cual contraviene este principio fundamental del derecho internacional, aunque la cooperación internacional es crucial en la lucha contra el terrorismo, las disposiciones legales como la del artículo 1-A deben ser cuidadosamente evaluadas para asegurar que respeten los principios de soberanía y no intervención, fundamentales en el derecho internacional.

En este sentido, es necesario examinar si estas inclusiones son coherentes con la definición de terrorismo y sus penas en el marco legal existente. Si estas

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorpora el delito de terrorismo urbano

nuevas modalidades se alinean con la conceptualización del terrorismo y su gravedad, la propuesta sería coherente, en este sentido, debemos recordar que la reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, conforme al artículo 46 –B de Código Penal, por otro lado, lo referente a que el sujeto activo, asimismo, cuando analizamos, lo referente a que el agente actúa en contra de MYPES, PYMES, bodegas, kioscos, mercados de abasto, públicos o privados, centros de estudio, centros financieros, centro de salud, debemos indicar que la inclusión de esta modalidad innecesaria, es llevar el caso concreto a la norma, en principio, podríamos considerar que estas modalidades podrían introducir un enfoque más amplio sobre lo que puede considerarse un acto terrorista, extendiéndolo a áreas que tradicionalmente podrían no haber sido consideradas bajo este marco; sin embargo, la congruencia aquí dependerá de cómo se define el terrorismo en la norma y si estos actos se ajustan a dicha definición, dado que como ya expresamos no toda forma de violencia puede estar encuadrada al delito de terrorismo, debemos recordar que, en nuestro estatuto penal, se describe la conductas prohibitivas que podrían estar amparadas en la protección de bienes jurídicos específicos de protección, como la libertad, la vida, la salud, etc., es crucial que esta disposición sea clara, precisa y no genere ambigüedades que pudieran conducir a interpretaciones arbitrarias o excesivamente amplias. Es vital que las modificaciones propuestas no generen redundancias innecesarias, se alineen con la definición legal de terrorismo, y no introduzcan ambigüedades que podrían afectar la seguridad jurídica o los derechos fundamentales.

Por tanto, en mérito de las consideraciones expuestas, este Gabinete de Asesores considera no viable el Proyecto de Ley 6051/2023-GL, Ley que fortalece la normativa penal y la lucha frontal contra la criminalidad extranjera inmersa en la comisión de actos terroristas.

c) Instituto Nacional Penitenciario - INPE

Mediante los Oficios D000087-2024-INPE-PRE, de fecha 09 de febrero del 2024; el Presidente Consejo Nacional Penitenciario, Federico Javier Llaque Moya, remite el Memorando D000107-2024-INPE-OAJ, realizado por la Oficina de Asesoría Jurídica, que concluyen en lo siguiente:

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

El Decreto Ley 25475 es una norma con un propósito específico: establecer la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación policial, la Instrucción y el Juicio (artículo 1). Por tal motivo, incluir un artículo para detallar el procedimiento de declaratoria de un grupo como terrorista no es una materia conexas a la normativa penal, procesal penal o de ejecución penal; más bien corresponde a un trámite de carácter administrativo.

Se entiende que la finalidad o el propósito de la declaratoria de un grupo como terrorista es que, cuando sus integrantes sean juzgados, se agilice la actividad probatoria porque el fiscal ya no tendrá que demostrar la existencia de la organización terrorista. Sin embargo, aunque haya una lista de dichas organizaciones, no implica que sea constitutiva, es decir, pueden operar grupos terroristas al margen de su reconocimiento.

Lo expresado por el Tribunal Constitucional implica que no todas las acciones violentas de grupos armados constituyen actos terroristas, ya que la finalidad del terrorismo es causar un estado de zozobra, alarma o temor en la población para socavar el régimen constitucional y tomar el poder al margen de los cauces democráticos; hay un elemento ideológico que vincula a los integrantes del grupo terrorista y justifica sus actividades. Por el contrario, las organizaciones criminales nacionales y extranjeras persiguen básicamente un fin lucrativo o patrimonial, para lo cual utilizan métodos violentos y en algunos casos, cuentan con la complicidad de las autoridades.

No obstante lo anteriormente expresado, desde la emisión de la STC. Exp. 005-2001-AI/TC ha transcurrido más de dos décadas, período en el que las bandas criminales nacionales y sobre todo extranjeras incrementaron sus actividades delictivas y la violencia de manera alarmante. En consecuencia, no se puede descartar que por una decisión de política criminal, el delito de terrorismo ya no sea aplicado solamente a grupos organizados con una ideología; aunque ello debería responder a una evaluación más detenida con el concurso de las entidades involucradas (Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, sociedad civil, etc.).

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorpora el delito de terrorismo urbano

Teniendo en cuenta que las observaciones al Proyecto son sobre aspectos de fondo y no acerca de aspectos de forma, se opina que el Proyecto es no viable.

7.2.5 Proyecto de Ley 06842/2023-GL

a) Ministerio del Interior

Mediante el Oficio 004977-2024-IN-SG, de fecha 22 de mayo del 2024, el Secretario General del Ministerio del Interior, Manuel Jesús Ordóñez Reaño, remite el Informe 000947-2024-IN-OGAJ, elaborado por la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, que concluye en lo siguiente:

Esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo indicado en el presente informe, considera que el objeto materia de regulación propuesto en Proyecto de Ley 6842/2023-GL, "Proyecto de ley que modifica el código penal con la finalidad de crear y sancionar el delito de terrorismo urbano", NO SOMOS COMPETENTES, considerando los argumentos esgrimidos en el presente informe, no obstante se recomienda tener en cuenta de manera de comentario lo expuesto del numeral 3.12 al 3.31 del presente Informe.

b) Ministerio Público

Mediante el Oficio 000307-2024-MP-FN-CFSPN-DTC, de fecha 21 de marzo de 2024, el Secretario general Fiscalía de la Nación, Miguel Alan Puente Harada, remite el Oficio 000307-2024-MPFN-CFSPN-FPS-DTC, emitido por la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Delitos de Terrorismo y Delitos Conexos; donde se menciona:

Al respecto, el Proyecto de Ley 6842/2023-GL que propone la incorporación del delito de terrorismo urbano, VULNERA EL PRINCIPIO CONVENCIONAL Y CONSTITUCIONAL DE LEGALIDAD, toda vez, que la propia dogmática penal básica, nos indica que NUNCA una norma penal puede ampararse en otra norma para imponer las consecuencias jurídicas (penas), esto se advierte del artículo 315-B (Terrorismo Urbano) del presente proyecto de ley. Asimismo, una de las vertientes del principio de legalidad es la llamada reserva de ley lex

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

scripta-, que establece que solamente por ley se pueden crear delitos y establecer penas; en ese sentido, la redacción del tipo penal a incorporar resulta incongruente en todos sus extremos con la dogmática penal básica. Si bien, existen las normas penales en blanco, dicha figura jamás se ampara a otra norma penal para imponer las consecuencias jurídicas de la conducta prohibida.

Asimismo, el citado tipo penal señala que la consecuencia jurídica se encuentra establecido en el Decreto Ley 25475; sin embargo, NO indica el tipo penal específico, ya que dicho decreto contiene diversas figuras como terrorismo, colaboración al terrorismo, financiamiento al terrorismo, afiliación a organizaciones terroristas, instigación, reclutamiento, entre otras conductas prohibidas.

Por otro lado, cuando se desea incorporar una nueva conducta delictiva, debe sustentarse de forma clara e inequívoca los presupuestos del acto delictivo, si la norma es ambigua, incierta, oscura, dudosa, vulnera el principio convencional y constitucional de legalidad. Cabe indicar, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la ambigüedad en la formulación de los tipos penales, genera dudas y abre campo al arbitrio de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con pena que afectan severamente bienes fundamentales, como la vida o la libertad. En ese sentido, la exigencia de *lex certa* o mando de determinación; se ordena a evitar la absoluta discrecionalidad judicial, permitir que la comprobación de los elementos constitutivos del tipo progrese dentro de un control razonable.

Los actos delincuenciales cometidos por ciudadanos que no forman parte de una "organización terrorista", se encuentran tipificados en el ordenamiento vigente y para darle la categoría de actos delincuenciales terroristas se debe tener en cuenta que el terrorismo abarca toda una serie de complejas amenazas que prospera a menudo en ambientes en que se producen violaciones de los derechos humanos y donde los derechos políticos y civiles están limitados; por lo tanto, al querer vincular dos figuras jurídicas distintas como es el presente proyecto de ley, puede provocar no solo incertidumbre jurídica sino actos de arbitrariedad que afecten a la sociedad y al Estado.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

7.2.6 Proyecto de Ley 06912/2023-CR

a) Ministerio Público

Mediante el Oficio 000316-2024-MP-FN-CFSPN-FPS-DTC, de fecha 23 de marzo de 2024, el Secretario general Fiscalía de la Nación, Miguel Alan Puente Harada, remite el Oficio 000316-2024-MPFN-CFSPN-FPS-DTC, emitido por la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Delitos de Terrorismo y Delitos Conexos; donde se menciona:

Tipificar el delito de terrorismo como delito de extorsión u otro, resulta desproporcional atendiendo a que los actos delincuenciales cometidos por ciudadanos que no forman parte de una "organización terrorista", se encuentra tipificado en el ordenamiento vigente y para darle la categoría de actos delincuenciales terroristas se debe tener en cuenta que el terrorismo abarca toda una serie de complejas amenazas que prospera a menudo en ambientes en que se producen violaciones de los derechos humanos y donde los derechos políticos y civiles están limitados.

Si bien el concepto de delito de Terrorismo propiamente dicho se encuentra en evolución, se tiene en claro que se trata de un delito pluriofensivo cuya acción es la comisión de otros delitos, y que busca como finalidad la subversión del orden político constitucionalmente establecido; y siendo que el delito de terrorismo urbano en sí, no busca una aspiración de poder político, ni busca crear alarma, miedo y zozobra, razón por la cual no podría estar relacionado con el delito de terrorismo propiamente dicho.

Adicionalmente, debemos de poner énfasis en el hecho de que no es necesario regular el delito de terrorismo urbano; por cuanto, lo que pretende incorporar ya se encuentra regulado independientemente dentro del ordenamiento penal; sus elementos constitutivos, objetivos y subjetivos son totalmente diferentes al delito de terrorismo el mismo que ha sido cotejado con el derecho comparado. Asimismo, debe precisarse que un acto terrorista tiene un objetivo político, a diferencia de la delincuencia organizada que siempre busca obtener un beneficio económico u otro beneficio material (objetivo lucrativo).

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorpora el delito de terrorismo urbano

En el proyecto de ley presentado se propone modificar todo el sistema de penas establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 25475. En relación a ello, se debe precisar, que tales modificaciones carecen de coherencia por lo dispuesto por el legislador inicialmente, en tanto eliminan la cadena perpetua y disminuyen las penas para los agentes que pertenecen a un grupo dirigencial de una organización terrorista, sea en calidad de líder, cabecilla, jefe, secretario general u otro equivalente, asimismo, elimina la agravante establecida para aquel que es miembro de una organización terrorista nacional que para lograr sus fines utilice el delito de terrorismo; agravantes que son afines y compatibles con las conductas establecidas en el tipo penal de terrorismo (texto original).

Incorporar una norma penal, que NO reúne ninguno de los requisitos del delito de terrorismo, resulta ilógico, más aún denominado terrorismo urbano. En ese orden de ideas, debemos indicar que cualquier acto delictivo NO debe ser catalogado como delito de terrorismo, se requiere que sea cometido por una organización terrorista como "Sendero Luminoso o MRTA", así como cualquier otra agrupación terrorista que puede surgir en un futuro, pero que cumpla con una estructura jerárquica, una temporalidad de la organización y que tenga como fin la subversión del régimen político, resultando como consecuencia que no resulta pertinente la modificación de artículo 2.

7.2.7 Proyecto de Ley 06972/2023-GL

a) Ministerio Público

Mediante el Oficio 001441-2024-MP-FN-SEGFIN, de fecha 22 de marzo de 2024, el Secretario general Fiscalía de la Nación, Miguel Alan Puente Harada, remite el Oficio 000306-2024-MPFN-CFSPN-FPS-DTC, emitido por la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Delitos de Terrorismo y Delitos Conexos; donde se menciona:

En ese sentido, incorporar una norma penal, que NO reúne ninguno de los requisitos del delito de terrorismo, resulta ilógico, más aún denominarlo terrorismo urbano. En ese orden de ideas, debemos indicar que cualquier acto delictivo NO debe ser catalogado como delito de terrorismo. Se requiere que sea cometido por una organización terrorista como "Sendero Luminoso o

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

MRTA", así como cualquier otra agrupación terrorista que puede surgir en un futuro, pero que cumpla con una estructura jerárquica, una temporalidad de la organización y que tenga como fin la subversión del régimen político.

Por otra parte, sobre incorporar en el artículo 2 del Decreto Ley 25475 lo siguiente: "y los hechos tipificados en el artículo 315-B del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635". Conforme se indica en los párrafos precedentes, vulnera los Tratados Internacionales que el Perú es parte y la propia Constitución, al menoscabar en todos sus extremos el principio de legalidad. Asimismo, debemos precisar, que en la Exposición de Motivos se establece que el Proyecto de Ley 6972/2023-GL "Ley que modifica el Código Penal con la finalidad de crear y sancionar el delito de Terrorismo Urbano", obedece a la preocupación nacional, de autoridades públicas, del sector privado, de los gobiernos regionales, de los alcaldes, del consejo municipal, quienes interpretan el sentir ciudadano que estamos en una total desprotección frente a la inseguridad ciudadana". Al respecto debemos indicar, que la configuración del delito de terrorismo requiere de una conducta interna trascendente, que se traduce "En la subversión del régimen político ideológico establecidos constitucionalmente, y la acción o conducta proscrita es la sustitución o variación violenta del régimen político, ideológico democrático y constitucionalmente establecido" así se ha señalado en el Recurso de Nulidad 3048-2004 Lima, emitido por la Sala Penal Permanente; En ese sentido, se advierte que la finalidad de las organizaciones terroristas son distintas en todos sus extremos de los tipos penales (108C Delito de Sicariato, 152 - Delito de Secuestro, 189 - Delito de Robo agravado, 200 Delito de Extorsión, 297 - Delito de TID, 317-B - Delito de Banda Criminal, 319 - Delito de Genocidio, 320 Desaparición forzada, 321 Delito de Tortura)", incluidos en el artículo 315B, que se desea incorporar; en consecuencia, no resulta congruente buscar la incorporación de conductas que tienen finalidades diferentes.

De lo expuesto, se establece que el tipo penal 315-B Terrorismo Urbano, que busca ser incorporado en el Proyecto de Ley 6972/2023-GL, resulta INVIABLE INCONSTITUCIONALMENTE E INCONGRUENTE EN TODOS SUS EXTREMOS, por adolecer de técnica legislativa congruente y vulnerar el principio de legalidad.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

La añadidura del artículo 315-b al Código Penal Peruano junto a su subsecuente modificación complementaria en el Decreto Legislativo 25475, para tipificar y establecer el delito de terrorismo urbano, no resulta operante por cuanto, para tipificar como terroristas actos cometidos por ciudadanos no vinculados a una "organización terrorista", estos deberían causar acciones de complejidad que vulneren derechos humanos y limiten derechos políticos y civiles, alterando la convivencia pacífica de la sociedad y el uso del ejercicio pleno de un Estado de derecho y democrático; por lo tanto, hay que distinguir el uso de la violencia cuando es producida en otro contexto o con una finalidad distinta, las mismas que están contempladas en los distintos delitos en nuestro Código Vigente y diferenciarlas del delito de terrorismo.

Los actos delincuenciales cometidos por ciudadanos que no forman parte de una "organización terrorista", se encuentran tipificados en el ordenamiento vigente y para darle la categoría de actos delincuenciales terroristas se debe tener en cuenta que el terrorismo abarca toda una serie de complejas amenazas que prospera a menudo en ambientes en que se producen violaciones de los derechos humanos y donde los derechos políticos y civiles están limitados; por lo tanto, al querer vincular dos figuras jurídicas distintas como es el presente proyecto de ley, puede provocar no solo incertidumbre jurídica sino actos de arbitrariedad que afecten a la sociedad y al Estado.

7.2.8 Proyecto de Ley 07179/2023-CR

a) Ministerio Público

Mediante el Oficio 001681-2024-MP-FN-SEGFN, de fecha 05 de abril del 2024, el Secretario general Fiscalía de la Nación, Miguel Alan Puente Harada, remite el Informe 000003-2024-MP-FN-CFSPNFPS-DTC, emitido por la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Delitos de Terrorismo y Delitos Conexos; donde se menciona:

La incongruencia del proyecto de ley, se observa en las personas que vienen siendo azotadas con el incremento de la delincuencia (víctimas) y quien realmente se constituiría como actor civil (agraviado) en los delitos contra la tranquilidad pública. En estos delitos sería la Procuraduría Pública

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

Especializada en Delitos de Terrorismo del Ministerio del Interior, conforme sucede en todos los delitos contra la tranquilidad pública (Decreto Ley 25475 y los delitos estipulados en el Título X del del Código Penal).

Del proyecto de ley, se establece "Que, el código penal peruano no ofrece una definición legal para el delito de terrorismo urbano"; sin embargo, también se indica que, en el ámbito de la Unión Europea, se definió lo que se entiende por grupo terrorista "Se entenderá por grupo terrorista todo grupo estructurado o de más de 2 personas, establecido durante cierto tiempo, que actué de manera concertada con el fin de cometer actos terroristas. Por grupo estructurado se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un acto terrorista.

Por otro parte, el representante del Ministerio Público concuerda en todos sus extremos en lo indicado por la Unión Europea en la definición de grupo terrorista. Dicha postura, concuerda con lo desarrollado en la jurisprudencia peruana, el Tribunal Constitucional, en el Expediente OOS-2021-AI/TC, señala "Que, el sujeto activo del delito de terrorismo es una agrupación organizada de personas armadas"; es decir, Organizaciones Terroristas como "Movimiento Revolucionario Túpac Amaru -MRTA o Sendero Luminoso - SL", así, al ser una organización criminal, debe contar con una estructura jerárquica, temporalidad de esta organización y que tenga como finalidad cometer actos terroristas, estipulados en el Decreto Ley 25475.

En tal sentido, no es posible catalogar como terrorismo cualquier acción que tenga como finalidad causar zozobra, alamar o temor en la sociedad, sin que concurra el elemento teleológico exigido por el tipo penal. Así también lo ha precisado el Tribunal Constitucional, en el Expediente. 005-2001-AI/TC.

En ese sentido, incorporar una norma penal, que NO reúne ninguno de los requisitos del delito de terrorismo, resulta ilógico, más aún denominarlo terrorismo urbano. En ese orden de ideas, debemos indicar que cualquier acto delictivo NO debe ser catalogado como delito de terrorismo. Se requiere que sea cometido por una organización terrorista como "Sendero Luminoso o MRTA", así como cualquier otra agrupación terrorista que puede surgir en un futuro, pero complemento de la prohibición de analogía, generalización o extensión,

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

por cuanto excluye el carácter difuso de los enunciados o términos usados por el legislador en materia penal.

7.2.9 Proyecto de Ley 07761/2023-CR

No se ha recibido opiniones de las entidades pertinentes.

7.2.10 Proyecto de Ley 07774/2023-CR

No se ha recibido opiniones de las entidades pertinentes.

7.3 Opiniones Ciudadanas

7.3.1 Proyecto de Ley 05525/2022-CR

- ALBERTO GUILLERMO MALATESTA AULESTIA

Por favor acelerar el proceso de condena a los delincuentes

- FRANK ALBERT QUISPE NEIRA

El proyecto solo busca aumentar el terruqueo de las poblaciones que salen a hacer uso de su derecho a la protesta. Asimismo, este proyecto de ley solo logrará aumentar el racismo hacia las poblaciones indígenas (llamando a estas poblaciones "terroristas").

- ESTHER AYALA TORRES

Este proyecto de ley con argumentos paupérrimos es solo un intento de quitarnos el derecho de protestar y la libre expresión. La redacción es completamente vaga, abierta a diversas interpretaciones. Este señor solo quiere crear un delito sin dar un motivo LEGAL. Este congresista solo intenta establecer con mayor fuerza la dictadura sistemática que está implantando el congreso. PERÚ ES UN PAÍS DEMOCRÁTICO.

- RICHARD ARANGO HUARCAYA

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

Un proyecto sin pies no cabeza, no tiene sustentó alguno y se puede usar en ambigüedad, sería una vergüenza o es más una falta de respeto hacia el ciudadano el promulgar ley como esa, primero no define de manera clara segundo se presta para posible malos actos

- **MANUEL EDUARDO DEL CARPIO NUÑEZ**

Vulnera los derechos de concentración y protesta, también indica ambigüedad.

- **HELEN DYANA GENOVEZ PALOMINO**

Los términos de la ley son muy ambiguos. No hay una definición clara para "inseguridad ciudadana" en su documento. La ambigüedad de la que se ha valido la ley da a entender que se desea criminalizar las protestas; las mismas que según dicta la constitución, todo ciudadano tiene derecho.

- **DIANA CRISTINA PEÑA SHAPIAMA**

Esta nefasta idea no tiene fundamento claro, si no hay ello no tiene por qué ser aceptada.

- **ANGIE ALLISSON VARGAS CONTRERAS**

Totalmente en contra de esa iniciativa ya que afectaría el derecho a la protesta, y en conclusión, es innecesario.

- **TALITA ODAIZA OBLITAS QUIROZ**

Este proyecto de ley está totalmente injustificado, y lo que busca en este caso no es frenar la inseguridad ciudad, todo lo contrario quiere criminalizar las protestas.

7.3.2 Proyecto de Ley 05969/2023-CR

- **FABIAN RODRIGUEZ GOMEZ**

Es necesario para la seguridad ciudadana debido a la ola delincencial que se está dando en el país sin control alguno.

7.3.3 Proyecto de Ley 06014/2023-GL

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

No se ha recibido opiniones ciudadanas.

7.3.4 Proyecto de Ley 06051/2023-GL

No se ha recibido opiniones ciudadanas.

7.3.5 Proyecto de Ley 06842/2023-GL

No se ha recibido opiniones ciudadanas.

7.3.6 Proyecto de Ley 06912/2023-CR

No se ha recibido opiniones ciudadanas.

7.3.7 Proyecto de Ley 06972/2023-GL

- **BUDROSS HALIL MARDINI RAMIREZ**

Reflexión: "El que provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales..." Este párrafo debería ser considerado en el trabajo del proyecto de ley donde trabajan por FORTALECER EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROTESTA Y COMBATIR SU CRIMINALIZACIÓN. Las manifestaciones son provocadas por personalidades desde la política (OPSIS) inventando fraudes electorales, creando, provocando y manteniendo un estado de zozobra, engañando al país entero sobre una inminente invasión terrorista sembrando odio en la comunidad peruana por elegir o pensar diferente. La sociedad funciona gracias a que existen dos bandos que trabajan en equipo, el capitalismo que se encarga del comercio, la producción, las compras y las ventas de la comunidad empresarial e independiente. El comunismo vela por los trabajadores y la protección de sus derechos y beneficios como comunidad trabajadora u obrera y también independientes. Esta explicación básica entendemos que todos dependemos de todos, no podemos andar en conflicto por que la empresa, el trabajador, el usuario, el ciudadano se favorece, en consecuencia, la carga laboral del estado

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

umenta tratando de controlar un conflicto azuzado por líderes que no lograron ser gobierno. Cuando desde el parlamento se crean beneficios económicos para auto beneficiarse como los bonos, la creación de leyes para generar beneficios económicos al círculo congresal, genera en las personas un atentado a la moral del país que se encuentra en este momento en una situación de inestabilidad económica, emocional generando desconcierto y desconfianza al no estar dedicándose a cumplir con las necesidades de crecimiento y si atendiendo la forma de mantener en desventaja y reprimida a la población. Hay que crear una cultura de convivencia, respeto, de lealtad en vez de mantener a la sociedad conflictuada con clasismo y discriminación.

7.3.8 Proyecto de Ley 07179/2023-CR

No se ha recibido opiniones ciudadanas.

7.3.9 Proyecto de Ley 07761/2023-CR

No se ha recibido opiniones ciudadanas.

7.3.10 Proyecto de Ley 07774/2023-CR

No se ha recibido opiniones ciudadanas.

VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, pues se financiará con cargo al presupuesto de las entidades públicas competentes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público; pero se obtendría varios beneficios:

- a) **Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana:** La implementación de medidas eficaces contra los actos de terrorismo urbano contribuiría al fortalecimiento de la seguridad ciudadana al abordar de manera específica las amenazas asociadas a este tipo de delitos.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

- b) **Prevención y Represión de Actos Terroristas:** La modificación de la ley permitiría una mejor prevención y represión de actos terroristas, al dotar a las autoridades de herramientas legales más específicas y adaptadas a la naturaleza de las amenazas actuales.
- c) **Coordinación Interinstitucional:** La normativa actualizada podría promover una mayor coordinación entre las distintas instituciones gubernamentales, incluyendo fuerzas militares, agencias de inteligencia y fuerzas policiales, para abordar de manera integral las amenazas de los actos de terrorismo urbano.
- d) **Colaboración Transfronteriza:** La ley modificada podría fomentar la cooperación y colaboración transfronteriza en la lucha contra el terrorismo urbano, permitiendo una respuesta más efectiva ante organizaciones criminales que operan a nivel internacional.
- e) **Protección de Derechos Fundamentales:** La legislación actualizada podría establecer un equilibrio adecuado entre la necesidad de abordar amenazas graves y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, evitando posibles abusos en la aplicación de las medidas.
- f) **Generación de un Entorno más Seguro para la Inversión y el Desarrollo:** Un marco legal sólido contra los actos de terrorismo urbano podría contribuir a la generación de un entorno más seguro y estable, lo que a su vez podría fomentar la inversión y el desarrollo económico en el país.
- g) **Protección de Bienes y Servicios Difusos:** La normativa actualizada podría incluir disposiciones específicas para proteger bienes y servicios difusos, preservando la satisfacción de sus necesidades básicas como la seguridad y la paz social.

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, mediante la revisión de las propuestas normativas, considera viable su implementación, teniendo en cuenta las observaciones previas de la Área de Técnica Legislativa en dictámenes anteriores, así como las opiniones ciudadanas favorables,

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

así como la jurisprudencia, doctrina y normativa penal comparada como la Ley Patriota de Estados Unidos, la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo de El Salvador, la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, del Código Penal de España, el Código Penal de Francia y el Decreto Ejecutivo 111 del 2024 de Ecuador, así como la Sentencia 244-2015 de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador y otros.

Además, es importante destacar que se llevó a cabo una mesa técnica de trabajo dirigida por el congresista Américo Gonza, la congresista Gladys Echaiz, el congresista Alfredo Azurín y otros congresistas de manera virtual. También participaron representantes diplomáticos como el Cónsul de Perú en El Salvador, Andre Alessandro Alfaro Polar, representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Felix Aiden Espiritu Aranibar; el Jefe del Gabinete de Asesores del Poder Judicial, Dr. Pedro Miguel Angulo Arana; y el Asesor del Gabinete de Asesores del Poder Judicial, Clodoaldo Rolando Bazán Gonzales. Asimismo, asistieron especialistas del Colegio de Abogados de Lima, como el Dr. Luis Lamas Puccio, Dr. Carlos Rivera Paz, Dr. César Nakasaki Servigón, y Dr. Benji Gregory Espinoza Ramos. El objetivo del encuentro fue debatir la incorporación de un nuevo tipo penal relacionado con la criminalidad masiva, también conocida como terrorismo urbano o de baja intensidad, alcanzando un consenso sobre su instauración y el apoyo para perfeccionar dicho tipo penal.

X. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EN EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA INCORPORAR EL DELITO DE TERRORISMO URBANO

Artículo único. Incorporación del Capítulo II, Terrorismo Urbano, en el Título XIV del Libro Segundo del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se incorpora el Capítulo II, Terrorismo Urbano, que comprende los artículos 318-A y 318-B en el Título XIV del Libro Segundo del Código Penal, en los siguientes términos:

“LIBRO SEGUNDO: Parte Especial – Delitos

TÍTULO XIV: Delitos Contra la Tranquilidad Pública

CAPITULO II

TERRORISMO URBANO

Artículo 318-A. Actos de terrorismo urbano

El que provoque o realice, actos típicos que deben concurrir en dos o más delitos previstos en los artículos 108, 108-C, 108-D, 121, 129-A, 129-B, 129-C, 129-D, 129-G, 129-H, 129-I, 129-K, 129-L, 129-M, 129-Ñ, 148 -A, 152, 154-A, 179, 180, 181, 189, 200, 204, 273, 279, 279-A, 279-D, 279-G, 280, 281, 303-B, 303-C, 307, 307-A, 307-B, 317-A, 317-B, 326 y en los delitos agravados de la Ley de Delitos Informáticos, generando estado de zozobra en la población o en un sector de ella con la finalidad de obtener ventaja o beneficio económico, prevalencia o hegemonía en la actividad criminal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor a veinte años ni mayor a treinta años y con trescientos sesenta y cinco días-multa.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano

Artículo 318-B. Actos agravados de terrorismo urbano

Serán sancionados con pena no menor de treinta años, si concurriera cualquiera de los agravantes de los actos de terrorismo urbano:

- a) Si el agente o alguno de los que realiza terrorismo urbano, es de nacionalidad extranjera.
- b) Si el agente pertenece a las Fuerzas Armadas o a la Policía Nacional del Perú.
- c) Si el agente emplea armamentos, materias o artefactos explosivos.
- d) Si el agente posea, use o emplee armas, municiones o explosivos que pertenezcan a las Fuerzas Armadas o a la Policía Nacional del Perú.
- e) Si el agente comete terrorismo urbano desde el interior de un establecimiento penitenciario, donde se encuentra privado de su libertad.
- f) Si el agente utiliza a menores de edad u otros inimputables para su comisión.
- g) Si el agente actúa con gran crueldad.
- h) Si la víctima es un funcionario comprendido en el artículo 99 de la Constitución Política del Perú o miembro de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas, Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público o Miembro del Tribunal Constitucional o cualquier autoridad elegida por mandato popular.
- i) Si su comisión es realizada por dos o más personas.
- j) Si su Comisión recae sobre torres de energía o transmisión, o afecte cualquier servicio público de agua o energía eléctrica.
- k) Si su comisión conlleva una pluralidad de víctimas.
- l) Si su comisión tiene carácter transnacional.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 14 de junio de 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2024 12:57:42-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2024 12:30:43-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2024 16:42:01-0500

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 05525/2022-CR, 05838/2023-CR, 05969/2023-CR, 05972/2023-CR, 06014/2023-GL, 06051/2023-GL, 06206/2023-CR, 06842/2023-GL, 06912/2023-CR, 06972/2023-GL, 07179/2023-CR, 07761/2023-CR, 07774/2023-CR, 08029/2023-CR, 08043/2023-CR, 08051/2023-CR y 08061/2023-CR que, con texto sustitutorio, proponen la Ley que modifica en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de terrorismo urbano



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Camen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2024 10:08:30-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2024 14:23:59-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2024 12:58:55-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2024 12:29:36-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2024 10:12:27-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2024 10:03:00-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2024 12:42:22-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2024 15:10:17-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2024 11:09:47-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2024 15:35:49-0500